



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 008	Martes, 28 de Septiembre del 2021
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidenta:  
Dip. Susana Andrea Barragán Espinoza.

» Vicepresidenta:  
Dip. Zulema Yunuen Santacruz  
Márquez.

» Primera Secretaria:  
Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.  
Márquez.

» Segunda Secretaria:  
Dip. Ma. del Refugio Avalos Márquez.

» Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE A TRAVES DE SUS COMISIONES DE ASUNTOS MIGRATORIOS, DICTAMINEN A LA BREVEDAD LA CREACION DE UNA SEXTA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL PARA LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, Y QUE OTORQUE LOS MISMOS DERECHOS QUE TIENEN LOS RESIDENTES EN MEXICO; Y ASI MISMO, SE HAGAN LOS CAMBIOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA CUAL LA H. LXIV LEGISLATURA HACE UN EXHORTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION CONVOQUE A UN CONGRESO ESTATAL DE EDUCACION.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE OTORGUEN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA PONER EN OPERACIÓN EL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES O EL EQUIVALENTE A ÉSTE EN EL PROXIMO EJERCICIO FISCAL, CON EL OBJETIVO DE INCREMENTAR LA INVERSION EN LA ECONOMIA NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y MUNICIPAL, Y CON ELLO MITIGAR LA CRISIS ECONOMICA CAUSADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV-2.



**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y SE DISPENSE EL RECURSO PARA LA CONTINUACIÓN DE LA NUEVA AUTOPISTA ZACATECAS-AGUASCALIENTES.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA HACER UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO FEDERAL, A A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL PREMIO DE LA LOTERIA NACIONAL CORRESPONDIENTE A VEINTE MILLONES DE PESOS, EN FAVOR DE LA CLINICA HOSPITAL DEL ISSSTE DE FRESNILLO, ZAC., MISMO AL QUE SE HIZO ACREEDOR DERIVADO DEL SORTEO DE PREMIOS EQUIVALENTES AL VALOR DEL AVION PRESIDENCIAL, Y REALIZADO EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION QUE SE MANIFIESTEN PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, EL PAGO DE SU SUELDO.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 34 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 71, Y REFORMA Y ADICIONA EL**



**ARTICULO 72 EN UNA DE SUS PARTES DE LA FRACCION V DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE ESTADO DE ZACATECAS.**

**17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 174 BIS AL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**19.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE LAS ENTIDADES PUBLICAS PARAESTATALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**20.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY, POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE APOYOS ECONOMICOS PARA MADRES SOLTERAS.**

**21.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**22.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 04 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **29 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0002**, DE FECHA **09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- I.- **EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, con el tema: **“Posicionamiento”**.
- II.- **LA DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, con el tema: **“Posicionamiento”**.
- III.- **EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: **“Posicionamiento”**.
- IV.- **EL DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ**, con el tema: **“Acciones y diálogo”**.
- V.- **EL DIP. JUAN JOSÉ ESTRADA HERNÁNDEZ**, con el tema: **“9 de septiembre, Día del Zacatecano Migrante”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 10:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal.	Envían Tarjeta con el Código QR que contiene el Tercer Informe de Gobierno del Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador; así como el de las 19 Secretarías de Estado.
02	Congreso del Estado de Aguascalientes.	Comunican la elección de la Mesa Directiva que presidió los trabajos de su Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, celebrado el pasado 10 de septiembre de 2021, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.





## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**DIPUTADA SUSANA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Quienes suscriben, **Diputadas Imelda Mauricio Esparza, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Soralla Bañuelos de la Torre, Roxana del Refugio Muñoz González y Gabriela Evangelina Pinedo Morales; Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y José Guadalupe Correa Valdez**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción I, y 99 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, conforme a la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO. REFORMA A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** Los estudios y análisis de los poderes legislativos no solo abordan las facultades normativas en materia económica, política, social y cultural, recientemente, se han introducido nuevas líneas de investigación y debate sobre la importancia funcional de las estructuras organizativas del Poder Legislativo.

El tema relativo a la funcionalidad, estructura y organización del Poder Legislativo, es la respuesta para afrontar las limitaciones en la estructura organizacional, redefinir los roles, y cadenas de mando, así como reducir los conflictos en la organización y potenciar las capacidades de los servidores públicos.

En tal contexto, uno de los paradigmas más importantes, que los expertos en temas de organización de instituciones plantean, es el denominado *cambio planificado*, el cual se denominó como programas de modernización, este proceso radica en tres elementos básicos: propuestas serias y realistas, es decir, realizables; que la estrategia de mejora sea respaldada y dirigida por las máximas instancias políticas, y que se realice una interpretación mucho más plural de los problemas administrativos -básicamente tener en cuenta, además de la estructura y de los procesos, la cultura administrativa y el entorno organizativo-.

En consecuencia, la medición de las unidades organizacionales es una parte importante en la vida de estas estructuras. En ese sentido la estructura organizacional según Benjamín y Franklin es:



Una división ordenada y sistemática de sus unidades de trabajo con base en el objetivo de su creación traducido y concretado en estrategias<sup>1</sup>.

El diseño de la estructura organizacional es esencial para consolidar la eficacia funcional de una institución, por ello, es importante definir la estructura de la organización, por lo que en este proceso es necesario considerar tres aspectos fundamentales:

- La designación de la jerarquía que tendrá la organización definiendo niveles, y tramos de control.
- La definición de la manera en que estará compuesta la organización es decir, el número de unidades de trabajo y el número de colaboradores dentro de cada unidad.
- El diseño de sistemas que permitan y mejoren la comunicación, coordinación e interacción de esfuerzos en toda la empresa<sup>2</sup>.

El objetivo fundamental de un rediseño institucional es mejorar la eficacia y la eficiencia de las diferentes unidades administrativas. Para conseguir este objetivo sus dos estrategias básicas son: el control y el cambio organizativo.

En una institución como el Poder Legislativo, es pertinente que los procesos de modernización interna respondan a un proceso de institucionalidad que remita a los conceptos de estabilidad, transformación, y cambio de organización<sup>3</sup>.

Por ello, es pertinente que la Legislatura instrumente un proceso de reforma racional que permita un marco normativo con criterios de universalidad y particularidad que racionalicen la toma de decisiones jerárquicas, regule la discrecionalidad y fortalezca a la estructura organizativa, aun cuando la propuesta central de la presente iniciativa, sea la supresión de una instancia administrativa, ya que derivado de la publicación del Decreto número 677 por el cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, en el Suplemento 2 al número 51 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de junio de 2021, la estructura de la mencionada Secretaría General de la Legislatura fue objeto de una modificación substancial, misma que consistió en suprimir diversas facultades de índole administrativa, parlamentaria y jurídica, mismas que fueron asumidas por la Comisión de Régimen Interno y la Comisión de Planeación, así como por las direcciones de Procesos Legislativos, Apoyo Parlamentario y Administración y Finanzas.

---

<sup>1</sup> Franklin Fincowsky, Enrique Benjamín. *Organización de empresas. Análisis, diseño y estructura*, McGRAW-HILL, México 1998, pág., 214.

<sup>2</sup> Bernal Ávila, Estaban. *Estructuras organizativas favorables a la eficiencia empresarial*, Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA, Año IV. Vol. IV. N°1. Edición Especial 2019, pág. 9

<sup>3</sup> Bermúdez Martínez Guillermina. *Institucionalización y liderazgo en el Senado Mexicano*, Universidad Autónoma Metropolitana, México 2015, pág. 42



Este primer ejercicio de racionalidad y disciplina financiera, apegado a los principios constitucionales y legales, permitió percatarse de que más que haber propiciado un debilitamiento de la estructura orgánica de la Legislatura, tal reingeniería representó una mejora de los procesos internos.

Sin embargo, dicho proceso no se reflejó en el ahorro de recursos y, consecuentemente, en la racionalización a que nos obliga nuestra Carta Magna, la Constitución local y la legislación en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, por lo que, se trató de un proceso inacabado, ello sin abundar en el cumplimiento a los principios de eficiencia, economía y austeridad.

**SEGUNDO. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN COMO EJECUTORES DEL GASTO.** En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, *las entidades federativas*, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Bajo ese mismo tenor, el artículo 1º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone que las entidades federativas y sus entes públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y en la fracción IX del numeral 2, establece que se entiende por Entes Públicos, a los poderes Ejecutivo, *Legislativo* y Judicial de las entidades federativas.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado, señala que los citados Entes Públicos, diferentes al Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones previstas en la citada ley, y que, en lo conducente resulten aplicables a su orden de gobierno y forma de organización, a través de sus **órganos de dirección** que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo.

En este sentido, el ordenamiento citado con antelación, establece en su artículo 3 fracción X, que son “Ejecutores del gasto”, los Entes Públicos (Poder Legislativo) que tengan control sobre sus decisiones o acciones, que realizan las erogaciones reguladas en esta Ley, con cargo al Presupuesto de Egresos.

Concomitante con lo antes argumentado, la citada Ley Disciplina Financiera en su artículo 30 estipula lo mencionado enseguida



Ejercicio del gasto público de otros Entes Públicos.

**Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos, los Organismos descentralizados y los Municipios, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutarán su presupuesto a través de sus propias unidades de administración o coordinaciones administrativas o equivalentes y bajo su más estricta responsabilidad; corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajo la normatividad que los regula.**

En íntima relación con el numeral mencionado en el párrafo que precede, el artículo 48 del mismo ordenamiento legal establece

Ejecutores del gasto, diferentes del Poder Ejecutivo.

**Artículo 48. Los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, serán los ejecutores de los recursos públicos que administren, apliquen, eroguen, ejecuten o ejerzan; serán considerados instancias ejecutoras de estos recursos, así como los servidores públicos que participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios, ya sea que paguen directamente o no, a los contratistas o proveedores, o a través de cualquier otro medio de adquisición, adjudicación o contratación permitidos por la Ley.**

...

Relacionado con lo antes señalado, el artículo 26 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor obliga a esta Asamblea Popular a aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, *eficiencia, economía, racionalidad, austeridad*, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, **acción que debe desarrollar a través de sus Órganos de Gobierno y administración.**

Respecto de los órganos de gobierno y administración, el artículo 115 de la citada Ley Orgánica, menciona que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, *es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas* de la Legislatura, potestades que desarrolla en los términos del artículo 120 del mismo cuerpo normativo. Por su parte, el ordinal 129 señala que la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas tiene, entre otras facultades, establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo; supervisar y evaluar el manejo de sus fondos y programar los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades.

En el mismo orden de ideas, la invocada Ley Orgánica del Poder Legislativo estipula como atribución de la citada Comisión de Régimen Interno, coordinar la planeación y desarrollo de la agenda legislativa.

Con las manifestaciones vertidas, ha quedado precisado que esta Soberanía Popular cuenta con el marco jurídico institucional necesario y las atribuciones suficientes, para que a través de sus órganos de gobierno y administración, en específico, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, realicen las funciones legislativas, políticas y administrativas de manera directa y que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades parlamentarias en su conjunto, sin que necesariamente deba contar con una instancia ejecutora o intermediaria de sus determinaciones, por lo que la supresión de áreas administrativas son acordes con el principio de racionalidad del gasto como se precisa en la presente iniciativa.



**TERCERO. SUPRESIÓN DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS.** Conforme a lo expuesto, una reestructuración interna es indispensable, atendiendo a los principios rectores del gasto público, como el de racionalidad, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, que requiere de la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y en la contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento y desarrollo de sus funciones esenciales.

En términos de lo expuesto, es pertinente plantear la supresión de la Secretaría General de este Poder Legislativo, cuya existencia no justifica la funcionabilidad de la estructura administrativa del Poder Legislativo.

Sobre el particular, señalar que dicha unidad administrativa fue creada en la Ley Orgánica emitida el 13 de diciembre de 2006, determinación que no abonó a fortalecer la dinámica interna, pues no se logró eficientar la vinculación entre los órganos técnicos y las comisiones de gobierno y legislativas.

Resulta pertinente expresar que durante la Sexagésima Legislatura del Estado (2010-2013), no se designó titular de la Secretaría General y fueron las Comisiones de Gobierno y Administración las que determinaron el funcionamiento parlamentario y administrativo del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, desahogando sin contratiempos la Agenda Legislativa del Poder Legislativo.

Recientemente, en específico el 18 de mayo del año en curso, fue sometido a la consideración de este Pleno, el dictamen por el cual se redefinían las atribuciones de las distintas unidades administrativas que conforman la Legislatura del Estado; en el citado instrumento se proponía, entre otros aspectos, la desaparición de la Secretaría General y la reasignación de sus funciones a las distintas Direcciones.

Sin embargo, en sesión ordinaria del 25 de mayo del presente año, mediante memorándum 1740, el pleno determinó regresar el citado dictamen para que la comisión de estudio lo perfeccionara.

De acuerdo con lo anterior, y después de un nuevo análisis de las iniciativas materia del dictamen señalado con antelación, la comisión legislativa competente, consideró necesario revalorar la continuidad de la Secretaría General; estimado indispensable fortalecer las actividades administrativas, por medio de la reasignación a otras unidades administrativas de sus atribuciones relacionadas con el protocolo legislativo y de carácter jurídico, con la finalidad de que pudiera ejercer sólo algunas funciones estrictamente administrativas, pero no financieras, dado que éstas últimas fueron asignadas de manera precisa a los órganos de gobierno y administración, en el caso, a las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación Patrimonio y Finanzas.

En el citado dictamen la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias advirtió, también, que la figura operativa de la Secretaría General, creada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del año 2006, si



bien había tenido una naturaleza ejecutiva, también había propiciado la centralización en la toma de decisiones. Abundaba diciendo, que la Secretaría fracturó un proceso natural de dinamismo y gestión intraburocrática que agilizaba la toma de decisiones y donde los **órganos de gobierno del Poder Legislativo** eran el actor central en el manejo administrativo y político de la Legislatura, pues sus decisiones eran ejecutadas por las Direcciones y las demás unidades administrativas de la Legislatura, sin la mediación de otro órgano –la Secretaría General–.

La reforma en comento, si bien reivindica –igual que la presente enmienda- el ejercicio de autonomía administrativa que le corresponde a los órganos de gobierno del Poder Legislativo, pretendió reconvertir a la Secretaría General, dotándola de algunas atribuciones que le permitirían actuar como un órgano que facilitara el ejercicio de las funciones de los órganos técnicos de apoyo, en beneficio de la actividad legislativa, sin embargo, considerando las funciones y atribuciones que actualmente le corresponden, se estima que resulta gravosa su permanencia optando por proponer su extinción o supresión, dado que dichas facultades que debe realizar la Secretaría, pueden llevarse a cabo por las direcciones de Apoyo Parlamentario, de Administración y Finanzas y las unidades de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género y de Archivo General del Poder Legislativo. Las facultades y atribuciones que actualmente justifican la Secretaria General son, entre otras, las siguientes:

- Vigilar, en los términos de la Ley General de Archivos, la ley estatal en la materia y el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que las unidades administrativas organicen y resguarden su archivo de trámite;
- Fomentar la cultura de igualdad, incorporando la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en ordenamientos internos, así como en las acciones de dirección y programación de los trabajos institucionales;
- Proponer la estandarización, conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo.
- Impulsar la formación y capacitación del personal en relación con el significado y alcance del principio de igualdad, así como en temas de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y cultura del buen trato;
- Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de acciones que fomenten la observancia del principio de Igualdad de mujeres y hombres que laboren en el Poder Legislativo.

En tales términos, estimamos que sin la intermediación de una Secretaría General se recupera la comunicación entre los legisladores y los órganos técnicos, por lo que esta Comisión de Régimen Interno somete a la consideración del pleno de esta Soberanía Popular la presente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XX del artículo 112; se reforma la fracción XIII del artículo 114; se deroga la fracción I y se reforma el último párrafo del artículo 166; se deroga la fracción I del



artículo 167; se deroga el artículo 168; se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 169; se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 170 y se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 171; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 112.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

**I. a XIX.**

**XX.** Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo, y

**XXI. ...**

**Artículo 114.** Son obligaciones de los Secretarios:

**I. a XII.**

**XIII.** Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo;

**XIV. a XVI.**

**Artículo 166.** Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Se deroga.**
- II.** Dirección de Apoyo Parlamentario;
- III.** Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y
- IV.** Dirección de Administración y Finanzas.

La Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, así como la Coordinación de Comunicación Social, y el área de Transparencia, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado; serán unidades dependientes de los órganos de gobierno.

**Artículo 167.** Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes:

- I. Se deroga.**
- II.** La Dirección de Apoyo Parlamentario, apoyará las funciones relativas al protocolo, conducción de sesiones, levantamiento de actas y compilación del diario de los debates;
- III.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, será la encargada de asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos; realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, finanzas públicas y estudios municipales; proporcionar a la Dirección de Apoyo Parlamentario los productos legislativos elaborados en la misma, para que una vez aprobados por el Pleno o la instancia que corresponda, formen parte de los sistemas legislativos de información del Poder



Legislativo, así como asistir a la instancia que tiene la representación jurídica de la Asamblea en los asuntos jurisdiccionales en los que ésta intervenga, y

- IV.** La Dirección de Administración y Finanzas, apoyará las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura bajo la supervisión y lineamientos que señale la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

**Artículo 168. Se deroga.**

**Artículo 169.** La Dirección de Apoyo Parlamentario, se integrará por:

**I.** La Subdirección de Protocolo y Sesiones;

**II.** La Subdirección del Diario de los Debates, y

**III. Coordinadamente con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo.**

**Artículo 170.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por:

**I.** La Subdirección de Procesos Legislativos;

**II.** La Subdirección de Asuntos Jurídicos, y

**III. La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.**

**Artículo 171.** La Dirección de Administración y Finanzas, se integrará por:

**I.** La Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;

**II.** La Subdirección de Recursos Humanos;

**III.** La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, y

**IV. Coordinadamente con la Dirección de Apoyo Parlamentario, la Unidad Centralizada de Información Digitalizada.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XV del artículo 2; se reforma el artículo 4; se reforma la fracción VIII, se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, recorriéndose la última en su orden al artículo 41; se reforma el párrafo primero del artículo 163; se reforma el párrafo segundo del artículo 175; se deroga la fracción I, se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 242; se deroga el Capítulo II del Título Décimo; se reforma y adiciona el artículo 250; se reforma la fracción XIII del artículo 253; se reforman las fracciones VIII y X del artículo 254; se reforman las fracciones V, IX y X del artículo 255; se reforma el proemio del artículo 256; se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV, recorriéndose la última en su orden al artículo 263; se adiciona la fracción V al artículo 264; se reforma la fracción XX y se adicionan las fracciones XXI y XXII, recorriéndose la última en su orden al artículo 265; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 266; se reforman las fracciones XXVII y XXX y se adiciona la fracción XXXI, recorriéndose la última en su orden al artículo 267; se adiciona la





fracción V al artículo 268 y se reforman los artículos 274 y 278, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por:

I. a XIV.

XV. Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, unidades y oficinas que tienen a su cargo la prestación de servicios en los términos de la Ley y este Reglamento.

**Artículo 4.** La Comisión Instaladora, por conducto de la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, entregará a los diputados y diputadas electas la credencial de acceso a la sesión de instalación. La falta de dicho documento implica la prohibición de entrada a la sala de sesiones para ocupar una curul.

**Artículo 41.** Además de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Ley, el Presidente de la Comisión de Régimen Interno tendrá las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Aprobar la normatividad para la operación del Sistema Institucional de Archivos;

IX. Vigilar, en los términos de la Ley General de Archivos, la ley estatal en la materia y el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que las unidades administrativas organicen y resguarden su archivo de trámite;

X. Fomentar la cultura de igualdad, incorporando la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en ordenamientos internos, así como en las acciones de dirección y programación de los trabajos institucionales;

XI. Proponer la estandarización, conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo. En particular, deberá proponer la formulación e implementación de protocolos de actuación dirigidos a lograr la igualdad y erradicar la violencia de género;

XII. Impulsar la formación y capacitación del personal en relación con el significado y alcance del principio de igualdad, así como en temas de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y cultura del buen trato;

XIII. Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de acciones que fomenten la observancia del principio de Igualdad de mujeres y hombres que laboren en el Poder Legislativo;

XIV. Fomentar el buen trato entre trabajadoras y los trabajadores sin distinción jerárquica, así como entre los trabajadores y los representantes populares, mediante la implementación de programas y proyectos orientados a ese fin, y

XV. Informar al Pleno sobre los acuerdos tomados por la Comisión.

**Artículo 163.** Presentada la terna en la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.



...

...

...

**Artículo 175.** ...

Presentada la terna en la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

...

**Artículo 242.** Para el desarrollo y ejecución de sus facultades, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Se deroga.**
- II.** Dirección de Apoyo Parlamentario;
- III.** Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y
- IV.** Dirección de Administración y Finanzas.

Las Direcciones dependerán administrativamente **de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda, las que coordinarán** sus acciones y vigilarán su adecuado funcionamiento.

**Las Direcciones administrarán directamente los recursos humanos a su cargo, a fin de garantizar el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado, conforme a los lineamientos que expidan las Comisiones referidas.**

**Capítulo II**  
**Se deroga**

**Artículo 243. Se deroga.**

**Artículo 244. Se deroga.**

**Artículo 245. Se deroga.**

**Artículo 246. Se deroga.**

**Capítulo III**  
**Unidades de apoyo**

**Artículo 247. Se deroga.**



**Artículo 250.** Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social, de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo y de la Unidad de Transparencia, se **deberá** cumplir con los **siguientes** requisitos:

**I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener, cuando menos, treinta años el día de su designación, y**

**II. Acreditar conocimientos y experiencia suficientes para desempeñar el cargo.**

**Artículo 253.** La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

**I. a XII.**

**XIII.** Las demás que le encomiende la **Comisión de Régimen Interno.**

**Artículo 254.** La Unidad Centralizada de Información Digitalizada tendrá las siguientes facultades:

**I. a VII.**

**VIII.** Rendir a la **Comisión de Régimen Interno** un informe mensual de las actividades realizadas;

**IX. ...**

**X.** Las demás que le encomiende la **Comisión de Régimen Interno.**

...

**Artículo 255.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

**I. a IV. ...**

**V.** Rendir al Comité de Transparencia un informe semestral de las actividades desarrolladas;

**VI. a VIII.**

**IX.** Las demás facultades que les confieran otras disposiciones normativas respecto a su ámbito de competencia, así como las que expresamente le instruya la **Comisión de Régimen Interno**, y

**X.** Monitorear y dar seguimiento y publicación en la página institucional a las acciones implementadas por la Legislatura del Estado en materia de Parlamento Abierto, para ello, someterá a consideración de las Comisiones de Régimen Interno y de Parlamento **Abierto** las acciones a realizar en la materia;

Para cumplir con las acciones señaladas, se observarán en todo momento los principios rectores de la Alianza para el Parlamento Abierto de los que el Estado mexicano es parte.

**Artículo 256.** Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Unidad de Transparencia contará con un Oficial de Datos Personales, designado por la Comisión de Régimen Interno, cuyas funciones serán, entre otras, las siguientes:

**I. a VI.**

**Artículo 263.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

**I. a XXII.**



**XXIII.** Supervisar las actividades del Secretario Técnico de la Comisión de Régimen Interno y brindarle el apoyo necesario para el desarrollo de las mismas;

**XXIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Legislatura, con excepción de los reservados, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y**

**XXV.** Las demás que le encomienden las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.

**Artículo 264.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

**I. a IV.**

**V. Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.**

**Artículo 265.** La Dirección de Apoyo Parlamentario tendrá las siguientes facultades:

**I. a XIX.**

**XX.** Remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos y acuerdos, en su caso, las fe de erratas que se consideren necesarias, **en coordinación con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;**

**XXI. Supervisar la operación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;**

**XXII. Proporcionar el apoyo necesario en las funciones legislativas y parlamentarias que desarrollen los grupos parlamentarios y los diputados en particular, y**

**XXIII.** Las demás que le encomienden las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.

**Artículo 266.** La Dirección de Apoyo Parlamentario estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

**I. ...**

**II.** Subdirección del Diario de los Debates;

**III.** Sistema de Información Legislativa, y

**IV. Coordinadamente con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo.**

**Artículo 267.** La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

**I. a XXVII.**

**XXVIII.** Verificar el registro contable del ejercicio y comprobación del gasto en los términos de la legislación en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en estricto apego a los Lineamientos relativos al ejercicio, comprobación y justificación de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo;



**XXIX. ...**

**XXX.** Coadyuvar con las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;

**XXXI. Expedir constancias y credenciales de identificación al personal de la Legislatura.**

**Tratándose de las credenciales de diputadas y diputados, así como de los titulares de las Direcciones, su expedición corresponderá a la Presidenta o Presidente de la Comisión de Régimen Interno, y**

**XXXII.** Las demás que le encomienden las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.

**Artículo 268.** La Dirección de Administración y Finanzas estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

**I. a IV.**

**V. Coordinadamente con la Dirección de Apoyo Parlamentario, la Unidad Centralizada de Información Digitalizada.**

**Artículo 274.** El Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente, deberá rendir al Pleno un informe semestral de actividades. Corresponde a la **Unidad de Transparencia** resguardar la documentación respectiva.

**Artículo 278.** La **Comisión de Régimen Interno** deberá establecer un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos en materia de Parlamento Abierto.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo tercero.** Los manuales de organización y procedimientos, así como la demás normatividad interna, deberán adecuarse al contenido del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Dichos ordenamientos de igual forma establecerán, los mecanismos de coordinación de las actividades asignadas a las áreas administrativas a que se refiere el presente instrumento legislativo.

**Artículo cuarto.** Dentro del término de quince días deberá reasignarse el personal que actualmente labora en la Secretaría General de la Legislatura.



Finalmente, solicitamos que la presente iniciativa sea considerada como de urgente resolución, para lo cual, se obvien los trámites correspondientes, en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac., 27 de septiembre de 2021.

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO  
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**  
Presidenta

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO**  
**ÁVILA**  
Secretaria

**DIP. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE**  
Secretaria

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO**  
**MUÑOZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

**DIP. GABRIELA EVANGELINA**  
**PINEDO MORALES**  
Secretaria

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**  
Secretario

**DIP JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**  
Secretario



## 4.2

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Diputado **SERGIO ORTEGA RODRÍGUEZ** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El pasado 7 de mayo del 2021, el Senado de la República abrió una convocatoria para los connacionales residentes en el extranjero, a fin de que estos presenten propuestas para una reforma electoral que permita otorgar representación política a esta población y dar el derecho de votar y ser votados. En respuesta a esta convocatoria, personas y grupos migrantes mexicanos que residen en los Estados Unidos de América presentaron una serie de propuestas legislativas que permitan emitir el sufragio para la libre elección de sus representantes populares en el Congreso de la Unión.

Es la primera vez en la historia moderna de México que se da la oportunidad a esta población de proponer soluciones. En este orden de ideas, el pasado 22 de octubre de 2020, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, una iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la cual tiene por objetivo garantizar los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero e instituir las diputaciones migrantes de la nación, a través de la creación de una sexta circunscripción electoral.

Un país no se puede jactar de democrático si no se respetan los derechos humanos de su población, el apego al Estado de Derecho y la igualdad ante la ley; en este orden de ideas en el tema electoral se requiere de la celebración de elecciones auténticas y el reconocimiento del derecho para votar y ser votado, pero buscando la igualdad social de todos los gobernados, y es precisamente en este tópico donde se ubica el argumento de la presente, pues los connacionales migrantes también somos mexicanos y también merecemos representación, y el Estado mexicano está obligado a proteger los derechos consagrados en la Constitución

Los fenómenos y flujos migratorios han existido durante prácticamente toda la historia de la humanidad. Debido a éstos, muchos Estados nacionales no existirían o, simplemente, muchos de ellos no hubieran encontrado la esencia que los caracteriza producto de siglos de estos flujos. En México, el fenómeno



de la migración se ha caracterizado por ser un tránsito hacia el vecino país del norte, los Estados Unidos de América (USA por sus siglas en inglés), y se puede analizar a través de diferentes etapas y procesos, sin embargo, este movimiento de connacionales se ha agudizado tras la implementación del modelo neoliberal, a finales de los 80s.

Con la implementación del modelo neoliberal y la exclusión grave y sistemática de determinados grupos de la población, millones de mexicanas y mexicanos han sido orillados, por las circunstancias, a abandonar el territorio nacional, dirigiéndose, en su mayoría, a USA en busca de un mejor futuro para sus familias, con lo cual, y fruto de su trabajo fuera de su país de origen, envían una considerable porción de sus ingresos a sus familiares y personas cercanas que residen en México.

De acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, que depende de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 14 millones de personas con la nacionalidad mexicana que viven en el exterior cuentan con un registro consular, de las cuales el 97% radica en los Estados Unidos de América. Sin embargo, estas cifras no reflejan el número real de residentes mexicanos, ya que los connacionales no están obligados a registrarse ante las representaciones diplomáticas o consulares en ningún momento, por lo que estas cifras sólo reflejan el número de personas que deciden registrarse.<sup>4</sup>

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México habitan 126 millones 14 mil 24 personas<sup>5</sup>. Si se hace un ejercicio de aritmética, tomando en cuenta el número total de población y el porcentaje de connacionales que radican en el extranjero, da como resultado que aproximadamente el 25% de las personas con nacionalidad mexicana no viven en territorio nacional, es decir, uno de cada cinco mexicanos vive en fuera del país.

De acuerdo con datos del Sistema de Información Económica del Banco de México, anualmente en promedio los connacionales envían un total de, aproximadamente, 33 mil millones de dólares, lo que da cuenta de la importancia económica que representan este sector social para el desarrollo de la nación.

La contribución económica de las y los mexicanos en el extranjero se ha convertido en la principal fuente de ingresos del país, pero resulta incongruente llamarlos héroes y al mismo tiempo negarles una representación política. En el 2020 solo por la vía de remesas el país recibió más de 40 mil millones de dólares, más otro tanto derivado de la exportación de productos mexicanos a los Estados Unidos y que son consumidos mayoritariamente por la población mexicana radicada en ese país, así como por la derrama turística. Si se suma los 40 mil millones de remesas más otros 40 mil millones estimados en compras de productos exportados de México esto daría una cifra aproximada de 80 mil millones de dólares, de los cuales

<sup>4</sup> Véase: [https://ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica\\_poblacion\\_pruebas.html](https://ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html)

<sup>5</sup> Véase: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf)



los migrantes pagan en impuestos del IVA un aproximado de 13 mil millones de dólares al gobierno de México sin que el gobierno invierta nada en esa población. Por ello, es tiempo de retribuir con hechos y reconocer el gran esfuerzo que hace la comunidad mexicana en el extranjero y que retribuyen a la nación.

La población migrante que sigue siendo mexicana y que como se ha señalado aporta mucho a su país, ha estado relegada de la toma de decisiones en la vida pública de México. Por ello, resulta imprescindible darle voz y representación en el Congreso de la Unión, donde podrían abordar temas coyunturales para atender el fenómeno migrante y con ello ayudar y atender las causas y efectos del fenómeno migratorio, y contribuir con lo que dice el presidente, Andrés Manuel López Obrador, que sea por gusto y no por necesidad salir del país de origen de la patria que nos dio vida.

La población mexicana en el extranjero es, en número, mayor a la de cualquier circunscripción en México. Se estima que la población mexicana, radicada en USA, superó los 38 millones. En el 2011, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), manejaba una cifra de aproximadamente de 14 millones de mexicanos que tienen un registro consular por medio de una matrícula o pasaporte mexicano. Estos documentos normalmente los tramitan personas que no han regularizado su estancia en el país y algunas otras que viajan a México con pasaporte mexicano. Sin embargo, es también una realidad que muchos mexicanos no han tramitado matrícula o pasaporte por falta de documentos, por lo que no se cuenta con registro consular de esta población. No obstante, solo la cifra de los 14 millones con registro consular es superior a la población de 7 estados de México juntos, tales como: Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Durango, Sinaloa, Sonora y Baja California Sur, en donde la población de estas entidades juntas es de aproximadamente 12 millones de personas y electoralmente estos estados juntos tienen 30 distritos electorales, lo que representa 30 representantes populares de estas entidades, mientras que los connacionales no tienen ni un solo representante popular elegido por la vía del voto directo o representación proporcional en el Congreso de la Unión.

Ahora bien, otros países dan representación a sus residentes en el extranjero como es el caso del Salvador, República Dominicana, Perú, entre otros más. La diáspora de estos países es menor que la de México y la contribución económica es mínima comparada a la de los mexicanos en el exterior. Por lo tanto, no encuentro razón por la cual se nos siga negando una representación política justa que permita la inclusión y el respeto a nuestro derecho de elegir a nuestros representantes. México pierde credibilidad ante el mundo al negarnos el derecho a tener representación política y viola los derechos humanos de sus connacionales. No se puede hablar de democracia mientras nos sigan discriminando mediante la exclusión.

Esto contraviene lo estipulado por la Carta Magna y los tratados Internacionales a los que el Estado Mexicano está adscrito, por ejemplo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM reconoce como derechos de la ciudadanía el votar y ser votada en las elecciones populares en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el

registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, prevé en su primer inciso, que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En el caso de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, indica en su párrafo 24 que debe darse gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos que han pasado a ser vulnerables, en particular los trabajadores migratorios, a la eliminación de todas las formas de discriminación contra ellos y al fortalecimiento y la aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de adoptar y mantener medidas adecuadas en el plano nacional, en particular en materia de educación, salud y apoyo social, para promover y proteger los derechos de los sectores vulnerables de su población y asegurar la participación de las personas pertenecientes a esos sectores en la búsqueda de una solución a sus problemas.

Por lo que respecta al artículo 41, párrafo primero de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, se establece que los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

Por último, el artículo 42 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, establece que los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores.

Existe un amplio marco jurídico que protege los derechos de la población migrante, sin embargo, no existe la voluntad política para protegerlos y garantizarlos. Por ello, representa un gran avance en el reconocimiento de los derechos de los connacionales que el Senado de la República abriera una convocatoria en mayo del 2021 específicamente para recibir propuestas que permitan una reforma electoral que le otorgue representación política a indígenas y migrantes. Aprovechando esta apertura, un grupo denominado La

Asamblea integrado por mexicanos activistas, líderes comunitarios y académicos presentaron una propuesta al Senado los siguientes puntos:

- Ampliar el derecho al voto activo y pasivo para las personas que viven en el extranjero e instituir la figura de Diputados y Senadores migrantes de la nación;}
- La creación de una sexta circunscripción destinada a la representación de los mexicanos residentes en el extranjero, que otorgue los mismos derechos que a los residentes en México;
- La reducción a la mitad de los diputados y senadores plurinominales para permitir el incremento por la vía del voto popular asignados a la sexta circunscripción;
- Los sufragios emitidos en las seis circunscripciones constituirían la votación total emitida que incluye la votación conjunta nacional y extraterritorial emitida;
- Las candidaturas a Diputaciones y Senadurías Migrantes de la Nación, postuladas por los partidos políticos en la sexta circunscripción electoral, deberán ser personas mexicanas con residencia permanente de, al menos, cinco años en el extranjero de forma continua acreditados por medio de comprobantes de trabajo y de impuestos pagados en el país de residencia; y
- Se deja a la ley determinar los mecanismos y limitaciones para hacer efectivo este derecho político-electoral.

No podemos desaprovechar esa gran oportunidad que ha dado el Senado de la República para presentar propuestas que ayuden a solucionar este grave problema. Hoy estamos en una nueva era y hay una visión diferente. El Senado ya mostró la disponibilidad por primera vez y le ha valorado la inclusión de los mexicanos en el extranjero para escuchar sus propuestas y a nosotros nos corresponde actuar para integrarlos en las decisiones del país.

A falta de voluntad política se violan los derechos humanos de las y los migrantes, por ello, en mi carácter de Diputado migrante del Estado de Zacatecas, presento ante esta Soberanía Punto de Acuerdo para exhortar al Congreso de la Unión, específicamente a las Comisiones de Asuntos Migratorios de Cámara de Diputados y del Senado, a dictaminar a la brevedad la iniciativa que tiene por objetivo crear una sexta circunscripción electoral.

Por décadas, los mexicanos residentes en el extranjero hemos expresado la necesidad de contar con representación política y desde entonces se han logrado avances mínimos, como la credencialización de los ciudadanos mexicanos residentes fuera del país y su empadronamiento en la lista nominal correspondiente, a través de las embajadas y consulados, asimismo, se ha logrado el voto desde el extranjero, sin embargo, esto no es suficiente y aun queda mucho por hacer. México no puede hablar de democracia o igualdad cuando hay



millones de mexicanas y mexicanos a los que se les niega el derecho de tener representación en el Congreso de la Unión, excluyéndonos de todas las decisiones que afectan al país.

Asimismo, hago un extenso llamado a las otras 31 legislaturas locales a proponer el mismo exhorto para defender los derechos de los connacionales oriundo de sus respectivos estados, porque a través de la unidad nacional podemos lograr grandes cambios y hacer un verdadero reconocimiento a las y los migrantes que con su trabajo fuera de su país de origen mantienen a la economía nacional.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Congreso de la Unión, para que a través de sus comisiones de Asuntos Migratorios, dictaminen a la brevedad la creación de una sexta circunscripción electoral para los residentes en el extranjero y que otorgue los mismos derechos que tienen los residentes en México y, asimismo, se hagan los cambios normativos correspondientes para el correcto y buen funcionamiento de esta.

**SEGUNDO.-** La LXIV Legislatura de Zacatecas, exhorta respetuosamente a las 31 legislaturas de las Entidades Federativas a pronunciarse ante el Congreso de la Unión a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

### **SUSCRIBE**

**DIP. SERGIO ORTEGA RODRÍGUEZ**

*Zacatecas, Zacatecas a 21 de septiembre de 2021*



## 4.3

### HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

**P R E S E N T E.**

**EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, INTEGRANTE DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 50 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA Y 96 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA PRESENTE:**

***INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL LA H. LXIV LEGISLATURA, HACE UN EXHORTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONVOQUE A UN CONGRESO ESTATAL DE EDUCACIÓN.***

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** Producto de la Reforma Educativa impulsada en la administración del presidente Enrique Peña Nieto, se llevó a cabo una reforma en nuestro estado, también en esta materia, aprobada y publicada en el *Periódico Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado, el 02 de abril de 2014, que abrogó la Ley de Educación del Estado de Zacatecas aprobada en 1999, para poner la legislación local en consonancia con los cambios que el Congreso de la Unión había aprobado para reformar los artículos tercero y 73 constitucionales.

**SEGUNDO.** No quiero alargar esta exposición, sólo quiero llamar la atención de esta Soberanía, en cuanto a que después de esta reforma, hubo otras a la legislación local en materia educativa, sólo mencionaré algunas, por fechas y no por su contenido, porque no fueron reformas trascendentes:

1ª Reforma DE FECHA 09 DE ENERO DE 2016.

2ª Reforma DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

3ª Reforma 13 DE ENERO DE 2018.

**TERCERO.** Con la administración del presidente de la república Lic. Andrés Manuel López Obrador, cumpliendo con uno de sus compromisos de campaña, llevó a cabo una reforma educativa aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales correspondientes, que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de mayo de 2019.



En esta reforma se adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de nuestra Carta Magna en materia educativa.

Por obvio de tiempo, no puedo examinar aquí el contenido de estas reformas ni tampoco de las tres nuevas leyes secundarias, como son: la Ley General de Educación, la Ley Sobre Mejora Continua de la Educación, y la Ley General del Sistema de Carrera de las Maestras y Maestros.

**CUARTO.** Aclaro, porque es importante, que antes de esta reforma, ya existía un documento del propio presidente López Obrador que enarboló durante su campaña, denominado: Proyecto de Nación 2018-2024, elaborado por un grupo de sus colaboradores en donde plantea importantes criterios para, en el futuro inmediato, atender la educación de los mexicanos de una manera distinta de como lo habían venido haciendo los gobiernos neoliberales. De su contenido se destacan dos objetivos muy importantes:

1. Garantizar el derecho universal de todos los habitantes del país a recibir educación en todos los niveles, sea cual sea su edad, condición social, cultural y económica, es una responsabilidad del Estado, y
2. Garantizar a los maestros del país su derecho al trabajo en condiciones dignas, con un salario suficiente y prestaciones de ley.

Además, proponía otras metas valiosas, como:

- Incrementar el presupuesto a la investigación científica.
- Preservar y enriquecer el patrimonio histórico y cultural.
- Usar y proteger en forma sustentable nuestros recursos naturales estratégicos: tierra, agua y medio ambiente, e
- Impulsar la cultura, la ciencia y todo lo que nos conduzca a la humanización del saber, la defensa de nuestra identidad y soberanía, y la convivencia pacífica.

El mismo documento, por otra parte, denunciaba que las élites se han obsesionado con imponer modelos copiados del exterior y han intentado erradicar cuestiones tan necesarias para la formación de los jóvenes mexicanos como el estudio de la historia, la geografía, la filosofía y el conocimiento de nuestra sociedad. Porque, en efecto, se nos impusieron cambios regresivos en materia de planes y programas de estudio con el fin de formar mexicanos desnacionalizados, dóciles y apáticos, enajenados en el consumismo, y el oscurantismo clerical

**QUINTO.** Sin embargo, por falta de conocimiento o falta de interés, la anterior LXIII Legislatura, simplemente aprobó por mayoría esta reforma y no analizó ni la reforma constitucional y menos el contenido de las tres leyes secundarias, dejando de lado temas de la mayor importancia. Un tema por ejemplo que no analizó ni se ha analizado y por tanto no ha encontrado solución, es el de los trabajadores estatales de la



educación pertenecientes a la Sección 58 del SNTE, que, sin argumento válido, aunque realizan las mismas funciones del magisterio federal, no cuentan con los mismos derechos. Por ejemplo, el derecho básico a su salario está siempre en riesgo porque el gobierno del estado, incluso ha tenido que recurrir al empréstito para poder pagar la nómina. Mantener siempre en la zozobra al magisterio estatal es inadmisibile.

**SEXTO.** En la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, que se publicó en el Periódico Oficial, de 17 de junio de 2020, no se contemplan los derechos laborales básicos del magisterio estatal, sólo las obligaciones.

**SÉPTIMO.** Puedo opinar de manera general que la reforma constitucional fue importante, es positiva, pero también es necesario señalar que es una reforma limitada, porque se centra casi exclusivamente en echar abajo la reforma punitiva de Enrique Peña Nieto, pero no corrige, ni siquiera examina las reformas en materia educativa de los anteriores gobiernos neoliberales.

**OCTAVO.** Como se desprende de lo anterior, tanto en el ámbito local como en el federal, corresponde y es urgente revisar a fondo y con todo detenimiento la legislación en materia educativa, porque no podemos seguir haciendo reformas, que disculpen la expresión, son verdaderos “parches” a la legislación educativa. De esta manera, no podremos resolver el problema laboral de los trabajadores estatales de la educación y mucho menos el problema fundamental de la educación, que es el siguiente: ¿Qué tipo de ser humano queremos formar en Zacatecas para esta etapa histórica? ¿Qué tipo de mujeres y hombres debemos formar en esta etapa desde el punto de vista científico, técnico, humanístico, cultural?

**NOVENO.** De acuerdo al artículo 34, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, que señala entre las facultades y obligaciones de la Secretaría: en su Fracción XXIII: Promover la realización de congresos, reuniones, concursos y demás actividades de carácter educativo, científico, artístico-cultural y deportivo; y en su Fracción XXIV, que es más categórica: realizar un Congreso Estatal cada tres años sobre mecanismos de evaluación...”

En razón de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea de Diputadas y Diputados integrantes de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

#### ***INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO***

***PRIMERO.***

***LA H. LXIV LEGISLATURA, HACE UN EXHORTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONVOQUE A UN CONGRESO ESTATAL DE EDUCACIÓN.***

***SEGUNDO.***



***QUE ESTE CONGRESO ANALICE Y PROPONGA SOLUCIÓN TANTO AL PODER EJECUTIVO ESTATAL COMO A ESTA LXIV SOBRE LAS CONDICIONES Y DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES ESTATALES DE LA EDUCACIÓN PARA HOMOLOGAR SUS DERECHOS Y PRESTACIONES CON EL MAGISTERIO FEDERAL.***

***TERCERO.***

***QUE ESTE CONGRESO ANALICE A FONDO EL CONTENIDO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y PROPONGA A ESTA LXIV LEGISLATURA, REFORMAS Y ADICIONES O QUE SE DEROGUEN LOS ASPECTOS QUE YA NO CORRESPONDAN A NUESTRAS NECESIDADES EDUCATIVAS, ADEMÁS, PARA PONERLA EN CONSONANCIA EN TODO LO POSITIVO, RESPECTO DE LA REFORMA EDUCATIVA CONSTITUCIONAL DE 2019.***

***CUARTO.***

***QUE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE ESTA LXIV LEGISLATURA SE ENCARGUE DE ORGANIZAR FOROS DE CONSULTA Y REUNIONES DE TRABAJO CON LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ESCUCHAR SU OPINIÓN, ANÁLISIS Y CONOCER SUS PROPUESTAS PARA ELABORAR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA AL CONGRESO ESTATAL DE EDUCACIÓN Y LOS TEMAS A ABORDAR.***

***QUINTO.***

***QUE ESTE CONGRESO ESTATAL DE EDUCACIÓN SE CONSTITUYA CON TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, ACADÉMICOS Y CIUDADANOS DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD ZACATECANA, INTERESADOS EN EL TEMA EDUCATIVO.***

***SEXTO.***

***QUE LOS RESOLUTIVOS DE ESTE CONGRESO ESTATAL DE EDUCACIÓN, SEAN PRESENTADOS A ESTA LXIV LEGISLATURA POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y QUE SEAN LA BASE PARA REFORMAR, ABROGAR O ELABORAR UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.***

***SÉPTIMO.***

***QUE DICHO CONGRESO ESTATAL DE EDUCACIÓN SEA CONVOCADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS.***

***OCTAVO.***





***CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 75, 76 Y 77 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOLICITO QUE A ESTA INICIATIVA SE LE OTORGUE EL TRÁMITE DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE DE INMEDIATO SE PROCEDA A SU OPERACIÓN Y OBSERVANCIA.***

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 23 de septiembre de 2021



## 4.4

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E.**

**KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año de 1999 surge en nuestro Estado, un gran proyecto de ayuda social que tiempo después se convertiría en el programa denominado 3x1, este proyecto de apoyo para los municipios y principalmente para nuestro estado, fue impulsado por Zacatecanos que en épocas difíciles tuvieron la necesidad de emigrar en busca de trabajo y de más y mejores condiciones de vida y que al organizarse en la Unión Americana, tuvieron como resultado el tan anhelado apoyo para sus familias que radicaban en México, así como una gran respuesta de los migrantes para poder mejorar las condiciones de vida sus comunidades de origen.

Fue gracias a ellos, que años más tarde, dicho programa dejaría de ser solo Estatal y se convertiría en Nacional, ya que nuestros hermanos migrantes buscaban con ello la manera de hacer equipo y fue así que crearon los clubes de migrantes organizados en Federaciones, en donde su idea principal era compartir sus ahorros producto de su trabajo, para promover y apoyar diversas obras, logrando con ello la motivación y el interés de los tres órdenes de gobierno para colaborar y en donde juntos, gobierno y migrantes, trabajarían para disminuir parte de las necesidades sociales de nuestro País, mediante un mecanismo consistente en que, por cada dólar que los migrantes aportaran, los tres niveles de gobierno Municipal, Estatal y Federal se comprometerían a aportar otro dólar cada uno de ellos, logrando con ello un beneficio en común.

Para el año 2020 el programa 3x1 se encontraba a cargo de la Secretaría de Bienestar de Gobierno de la Republica y tenía la misma finalidad que desde su creación, que era la de apoyar las iniciativas de los migrantes organizados para realizar proyectos que contribuyan al desarrollo de sus localidades, mediante la aportación de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones de migrantes en el extranjero para implementar proyectos de infraestructura social, proyectos de servicios comunitarios, proyectos educativos y proyectos productivos, pero lamentablemente ese mismo año, el ya mencionado programa dejo de existir.



En nuestro Estado, el programa represento un enorme apoyo que transformo la vida de nuestras familias, nuestras comunidades y nuestros municipios que se vieron beneficiados desde su inicio e implementación ya que hasta el ejercicio fiscal del 2018, entre clubes de migrantes, gobiernos municipales, estatales y el federal, habrían realizado una inversión por un monto superior a los 3 mil 500 millones de pesos con los que se llevaron a cabo 5,529 obras y acciones en beneficio de la población.

Datos proporcionados por la Secretaria del Zacatecano Migrante, nos mencionan que hasta el año 2020 en materia educativa se invirtieron en nuestro Estado \$774,715,465.90, con los que se entregaron 41,141 becas para estudiantes de los diversos niveles educativos, se llevó a cabo la construcción, reconstrucción o rehabilitación de 358 espacios educativos, la construcción de 278 domos y techados en espacios educativos y se realizaron 238 acciones en materia educativa para la entrega de equipos de cómputo, mobiliario, audiovisuales, juegos infantiles y dotación de internet.

En materia de asistencia social y servicios comunitarios se han invertido \$656,446,500.60 para la construcción, rehabilitación o remodelación de 431 templos, 389 acciones de rehabilitación y equipamiento de albergue comunitario, compra de vehículos recolectores de basura, así como equipo de apoyo para personas con discapacidad, salas de descanso, construcción, ampliación o remodelación de auditorios o salones de usos múltiples, construcción y remodelación de bibliotecas, construcción y rehabilitación de casas para personas de la tercera edad, salas de velación, así como la construcción, ampliación y remodelación de 51 panteones.

En apoyo al deporte nacional, se han invertido \$71,406,485.47, con los que se llevó a cabo la construcción, rehabilitación o remodelación de 112 lienzos charros.

También se apoyaron 402 proyectos y acciones de carácter productivo y se realizaron 817 acciones en materia de infraestructura social básica como agua potable, drenaje y electrificación, entre muchas obras y acciones más.

Y en apoyo a la economía familiar, se realizó la entrega de 11,725 calentadores solares con una inversión de \$61,092,868.00.

Como ya es sabido por todos nosotros, la actual administración del Gobierno Federal, ha cancelado o suspendido la operación de muchos de los programas sociales con los cuales se habían visto beneficiados millones de Mexicanos durante años y el programa 3x1 para migrantes no fue la excepción.

Ya se ha hablado con anterioridad sobre este tema y se ha defendido por considerar que se trata de un programa noble y que verdaderamente detona el desarrollo económico de nuestro Estado y de nuestras comunidades, es por ello que se considera de suma importancia mantener la operación de este programa.

Para el 2019 Gobierno del Estado de Zacatecas, se vio obligado a tomar la decisión de continuar con esta larga tradición de apoyo a los Zacatecanos Migrantes con menos presupuesto del asignado para este rubro, por lo que se implementó el programa 2x1 “Trabajando Unidos con los Migrantes”, en donde a pesar de no contar



con apoyo de la federación, se realizaron 111 obras y acciones por un monto de \$83,818,293.35 con las que se beneficiaron 99 localidades de 41 municipios, participando 80 clubes de migrantes de 17 Federaciones de Clubes Zacatecanos.

A principios de julio de 2020, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, envió a la Secretaria del Zacatecano Migrante su proyecto de presupuesto para el ejercicio 2021, en donde se informaba la desaparición del programa 3x1, situación que hasta ahora nos sigue preocupando, porque al conocer el éxito, el alcance social y el beneficio que tuvo este programa en el desarrollo de nuestras comunidades y de nuestro Estado por más de 20 años, nos vemos seriamente afectados con su desaparición, dado que tuvo una gran importancia en el crecimiento exponencial de nuestro país.

Desde la Federación se ha mencionado que en muchos programas han existido irregularidades que manchan los resultados obtenidos, es decir, actos de corrupción que provocan que los recursos no cumplan el objetivo para el que fueron presupuestados y con esta excusa se ha suspendido la operación de los mismos.

En el caso del programa 3x1 para migrantes podemos asegurar, sin temor a equivocarnos, que en nuestro Estado, las prácticas de corrupción han sido prácticamente nulas y que se puede constatar al realizar un recorrido por algunas de las obras que se han llevado a cabo con el apoyo desinteresado de nuestros hermanos migrantes.

Es de destacarse que en el año 2019 la comunidad migrante aportó al país más de 36 mil millones de dólares, poco más de 100 millones de dólares diarios. En Zacatecas aportaron más de 3 millones de dólares por día, cifra que va en aumento a pesar de la pandemia y de la crisis económica que hasta la actualidad estamos viviendo y que se vio reflejada en el primer semestre del 2020, en el cual aumentó aproximadamente un 10% comparado con el mismo periodo del año 2019.

Amigas y amigos Legisladores, como representantes del pueblo Zacatecano sabemos de la importancia que tuvo el programa 3x1 para migrantes, somos testigos de que la mezcla de estos recursos han sido parte bastión para el crecimiento y desarrollo de nuestro Estado, de nuestro País y de nuestras familias, busquemos los medios o los mecanismos para que este programa no quede en el olvido, no dejemos que atenten en contra de lo que nuestros hermanos migrantes han construido durante años a base de sudor y esfuerzo, pongamos de nuestra parte para que la lejanía y el sacrificio que han enfrentado se vea reflejado en acciones y en hechos que benefician a nuestras comunidades de origen, los invito a reflexionar y a que pongamos todo de nuestra parte para que este importante programa permanezca entre nosotros y que sus beneficios lleguen a quien más lo necesita.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.** La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, realice las acciones



necesarias a efecto de que se otorguen los recursos suficientes para mantener en operación el Programa 3x1 para migrantes o el equivalente a este en el próximo ejercicio fiscal, con el objetivo incrementar la inversión en la economía nacional, estatal, regional y municipal, y con ello mitigar la crisis económica causada por la pandemia del virus SARS-CoV-2.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a 22 de Septiembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**



## 4.5

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRTECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADO JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Según datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los últimos cinco años en México se construyeron casi 9,000 kilómetros de carreteras. La inversión que se realiza para la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura también es prioritaria, ya que gracias a ésta es posible mantener en buenas condiciones varios kilómetros de carreteras federales.

Se menciona lo anterior en razón de que, durante el año 2020, el Gobernador Alejandro Tello Cristerna presentó ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) del Gobierno Federal, el proyecto para la construcción ampliación y modernización de la autopista de cuatro carriles que conectaría con el estado de Aguascalientes.

Los trabajos a efectuar son la ampliación de la carretera de 7 a 22 metros de ancho, contemplando cuatro carriles de circulación, dos por sentido, de 3.5 metros, así como dos acotamientos exteriores y dos interiores, con barrera separadora.

De acuerdo al proyecto, la modernización de esta carretera, que comprende en total 44.5 kilómetros, se ejecutará con presupuestos asignados de forma multianual, teniendo previstos para esta etapa inicial un recurso por 420 millones de pesos.



El proyecto contempla dos libramientos, cinco entronques a desnivel, un puente y la ampliación de un paso ferroviario.

El propio presidente de la República Andrés Manuel López Obrador reconoció en una de sus últimas visitas a nuestro Estado, en específico en el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, que los trabajos no se han podido iniciar por trámites burocráticos.

Ahora bien el proyecto de construcción de la autopista Zacatecas-Aguascalientes está detenido debido a que Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) aún mantiene la administración del tramo Osiris-Ciudad Cuauhtémoc, ya que la empresa que ganó la licitación no ha entregado una contraprestación que solicita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero aquí el problema reside en que no hay claridad sobre el monto que se le asignó en el Presupuesto de Egresos para la continuación de dicho proyecto.

Aun y cuando la construcción de la autopista a cuatro carriles Zacatecas-Aguascalientes, lleva un avance para mejorar la conectividad del estado, la seguridad de las y los usuarios, así como la atracción de inversiones, se han generado gestiones realizadas ante el Gobierno Federal, para que se continúe con dicho proyecto ya que hasta la fecha solo se han concluido con los primero 10 kilómetros.

Sin duda se trata de uno de los proyectos de infraestructura más importantes del gobierno del Estado, ya que además de que será de acceso libre para los usuarios, traerá una nueva realidad a la entidad al mejorar la conectividad con el estado vecino.

Cabe señalar que en la zona de la carretera se desarrollará la industria, dado que a un costado de la autopista corre el gasoducto Centenario, el cual inicio su construcción en el año 2013 e inaugurada en el mes de junio del 2014, gestionado por el entonces gobernador Miguel Alonso Reyes, lo que permitirá la atracción de industria en beneficio de los zacatecanos. Posterior a este tramo referido, se construirá el que corresponde a Ojocaliente-Las Arsinas y el de Luis Moya-Cosío. Todos se compondrán de una franja separadora central, acotamientos, cuatro carriles amplios para la seguridad de las familias y la conectividad de las mercancías. Además, cada uno de los municipios contará con su libramiento.

Así pues, personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) informó que la modernización a cuatro carriles de la carretera Zacatecas-Aguascalientes registra un avance del 100%, en los 10 kilómetros asignados en los ejercicios 2019 y 2020.

En los tramos comprendidos entre los municipios de Luis Moya y Ojocaliente, actualmente se ejecutan trabajos de pavimentación, terracerías y obras de drenaje, los que una vez terminados beneficiarán a más de 60 mil habitantes y usuarios que recorren esta vía.



Es por ello compañeros legisladores que es de suma importancia la continuación de este proyecto carretera ya que como lo mencionaba traerá conectividad a dos municipios importantes como lo son Ojocaliente y Luis Moya y esto a su vez es un detonante económico, social, cultural y a su vez agiliza la conectividad con los estados vecinos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.** La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado para que realice las gestiones necesarias en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del Gobierno Federal, y se dispersen los recursos necesarios para la continuación ampliación y modernización de la Autopista Zacatecas Aguascalientes, y que comprende un total de 35.5 kilómetros.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ**





## 4.6

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DRA. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo para hacer un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, a fin de que lleve a cabo la entrega del premio de la Lotería Nacional correspondiente a veinte millones de pesos, en favor de la Clínica Hospital del ISSSTE de Fresnillo, Zacatecas, mismo al que se hizo acreedor derivado del sorteo de premios equivalentes al valor del Avión Presidencial y realizado el quince de septiembre de 2020.** Al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos:

Como bien podemos recordar el 15 de septiembre del año dos mil veinte se llevó a cabo por parte de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, quien es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y encargado de la celebración de sorteos con premios en efectivo; el sorteo donde se entregarían cien premios de veinte millones de pesos cada uno, equivalentes al valor del Avión Presidencial. Mismo que en su momento se argumentó que, con el dinero recaudado por la venta de los “cachitos” sería para comprar equipo médico para los hospitales públicos.

El Gran Sorteo especial número 235 de la Lotería Nacional representaba esperanza para los mexicanos y más aún para los zacatecanos quienes esperaron con ansias los resultados que salieron el 15 de septiembre del 2020 en el Salón del Sorteos en el Edificio Moro de la Lotería Nacional, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 1, en la colonia Tabacalera de la Ciudad de México.

Ante todo pronóstico y probabilidad, hubo emoción por la suerte que tuvo la Clínica Hospital del ISSSTE de Fresnillo, Zacatecas, al ganar uno de los 100 premios de 20 millones de pesos, con el boleto número 1285450 del sorteo especial número 235 de la Lotería Nacional, la Clínica Hospital de Fresnillo ubicada sobre la avenida Adolfo López Mateos, visualizaba el premio obtenido para invertirlo en mejorar las condiciones en las que se encontraba y poder mejorar en algo la atención al público, puesto que para atender a 30 mil derechohabientes, este nosocomio tiene en su plantilla a 220 médicos, enfermeras y trabajadores administrativos en todos los turnos, con una capacidad de 35 camas y operando con recursos mínimos.

Y el premio de 20 millones de pesos, aunque no resolvería todos los problemas y necesidades del sitio, aportaría gran ayuda al inmueble construido en 1997, mismo que es una ‘unidad “híbrida’, una clínica hospital, donde lamentablemente, están limitados y por eso, es que no se considera un hospital, en su totalidad ya que no pueden dar todos los servicios que los derechohabientes requieren, particularmente en lo que se



refiere al servicio de especialidades médicas, por lo que ante la falta del servicio de especialidades médicas de segundo nivel, el 25% de los pacientes de esta Clínica Hospital, son trasladados para su atención al Hospital General de ISSSTE en la Ciudad de Zacatecas, distante 65 kilómetros de Fresnillo.

Por lo que al saberse ganadores de este premio de 20 millones de pesos el nosocomio esperaba cubrir tres principales necesidades, pues aunque se necesitan muchísimas cosas, lo primordial radicaba en un equipo de tomógrafo completo con su infraestructura y equipamiento, también ampliar o acondicionar el área de terapia intensiva y se pretendía la ampliación de lo que es área de urgencias, estas tres cosas eran consideradas como primordiales para invertir dicho premio.

Pero cabe aclarar que nos encontramos en septiembre del 2021, a más de un año del sorteo especial número 235 de la Lotería Nacional, con 100 premios de 20 millones de pesos y mismo que, con el boleto número 1285450, la Clínica Hospital de Fresnillo ubicada sobre la avenida Adolfo López Mateos, resultó ser uno de los ganadores, lamentablemente no se les ha hecho entrega del premio de 20 millones de pesos. Por ende la situación de esta Clínica Hospital sigue siendo preocupante y sin mejoras.

Es lamentable que a más de un año sigan en esta situación. Esperando a que les entreguen un premio de un sorteo que es de conocimiento nacional, del que fueron ganadores y que jueguen de esta manera con la esperanza de los zacatecanos y no se les entregue lo que les corresponde.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado propongo al Pleno el presente Punto de Acuerdo.**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, a fin de que lleve a cabo la entrega del premio de la Lotería Nacional correspondiente a veinte millones de pesos, en favor de la Clínica Hospital del ISSSTE de Fresnillo, Zacatecas, mismo al que se hizo acreedor derivado del sorteo de premios equivalentes al valor del Avión Presidencial y realizado el quince de septiembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., a 27 de septiembre de 2021.**



## 4.7

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DRA. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE**, Diputada integrante la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Soberanía Popular la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto a las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública, a salvaguardar la integridad de todos los trabajadores de la educación que se manifiesten para solicitar al Gobierno del Estado el pago de su sueldo.** Al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos:**

La protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre como en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas -individuales y colectivas- de expresar públicamente opiniones, demandar el cumplimiento de derechos sociales. La protesta juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos.

Compañeras Diputadas y Diputados, nos encontramos ya en el término de la segunda quincena de Septiembre, y los trabajadores de la educación estatal, no han recibido su sueldo desde hace un mes, lo que hace que nuestros compañeros no tengan la forma de resolver las necesidades básicas, de ellos y de sus familias, un porcentaje importante cuentan con créditos de diversas modalidades, que al momento que el gobierno no genera el pago correspondiente su quincena, este no se abona, ocasionando multas y recargos por falta de cumplimiento .



Nuestros compañeros y sus familias viven de su salario, la gran mayoría de ellos, no cuenta con ingresos adicionales a los generados por su empleo, de tal forma que su subsistencia se encuentra en un grave riesgo.

Con profunda molestia, observamos las acciones realizadas por la Policía Vial, del Estado de Zacatecas, que lejos de salvaguardar la integridad de los trabajadores de la educación que se manifestaron legítimamente por su pago, los colocaron en una situación de riesgo, donde la autoridad los confrontó y trató de dispersarlos por la fuerza.

Los maestros luchan por una causa legítima, Zacatecas está con ellos, no podemos permitir que estas acciones los pongan en riesgo.

Las maestras y los maestros tienen encomendada una de las tareas más importantes del Estado, como lo es la Educación. Nuestros compañeros realizan su función con una profunda vocación y bajo la más alta responsabilidad, contribuyendo al desarrollo y al progreso de los zacatecanos.

**El desfaldo de ZACATECAS y su crisis financiera, no es responsabilidad de los docentes.**

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo.**

**ÚNICO.-** Se hace un atento y respetuoso exhorto a las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública, a salvaguardar la integridad de todos los trabajadores de la educación que se manifiestan para solicitar al Gobierno del Estado el pago de su sueldo.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., a 27 de septiembre de 2021.**



## 4.8

### INICIATIVA PARA EL CONGRESO ITINERANTE

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Ernesto González Romo en mi calidad de Diputado de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y Artículo 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, comparezco ante esta legislatura, al tenor de la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto en el cual se modifica el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

#### EXPOCISIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se deposita en un congreso local conformado por 30 diputados, 18 elegidos por mayoría relativa y 12 por representación proporcional, estos a lo largo de su periodo desarrollan múltiples funciones encaminadas al beneficio de la ciudadanía tales como crear y modificar las normas que regulan nuestra convivencia, así como la aprobación del presupuesto estatal, entre muchas más, para ello está obligado a sesionar ante el pleno según nos dicta el Reglamento General del poder legislativo del Estado de Zacatecas los días martes y jueves de cada semana en su recinto oficial ubicado en la capital zacatecana.

El hecho de sesionar únicamente en el recinto oficial, con todas las comodidades a nuestra disposición, nos aleja cada vez más de la realidad y nos encierra en una burbuja de privilegios ya que no vemos de forma directa todos y cada uno de los problemas que aquejan a nuestro Estado, y esto hace que la ciudadanía se sienta defraudada, incomprendida o invisible ante sus gobernantes. ¿cómo vamos a solucionar los problemas de Zacatecas, si somos incapaces de verlos?

Es por ello que mi propuesta es crear un congreso itinerante que puede sesionar en todas las localidades del estado, que pueda llegar hasta las puertas de los ciudadanos que nos han dado el voto de confianza para guiar



sus inquietudes, de manera que este se llevara a cabo una vez al mes en modo de sesión ordinaria teniendo como sede oficial alguna comunidad o colonia que se encuentre en estado vulnerable.

El congreso local y el cabildo de la sede que corresponda según el caso se reunirán para la planeación y ejecución de las sesiones itinerantes, con el objetivo de escuchar y hacer valer la voz del pueblo, ya que después de sesionar se realizara una jornada de atención ciudadana donde cada uno de los 30 diputados tenga acercamiento directo con la gente.

Estoy convencido de que con este congreso itinerante la población zacatecana se sentirá más cercana a sus representantes y los Diputados estaremos en contacto con los problemas que afectan a la población.

Miles de personas que confiaron en nosotros a la hora de salir a votar, es hora de regresar y atender las necesidades de las comunidades y sectores más vulnerables haciendo la diferencia, facilitando y gestionando.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.-** En el cual se modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



<p>Artículo 6. La Legislatura residirá en la ciudad de Zacatecas, capital del estado, y tendrá su propio recinto.</p> <p>Sesionará en su recinto sede, o en otro cuando así lo requiera la celebración de sesiones o cuando se den circunstancias extraordinarias, para lo cual el lugar seleccionado será declarado recinto oficial por el Pleno de la Legislatura.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> La Legislatura residirá en la ciudad de Zacatecas, capital del estado, y tendrá su propio recinto.</p> <p>Sesionará en su recinto sede, o en otro cuando así lo requiera la celebración de sesiones o cuando se den circunstancias extraordinarias, para lo cual el lugar seleccionado será declarado recinto oficial por el Pleno de la Legislatura.</p> <p><b>La Legislatura sesionara fuera del recinto oficial al menos una vez por mes, realizando dicha sesión en las colonias o comunidades más vulnerables de cualquiera de los 58 municipios del Estado.</b></p> <p><b>Previo a las sesiones itinerantes del Congreso del Estado, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura deberá asistir a sesión solemne con el cabildo del Municipio en el que se desarrollará la sesión itinerante para que los integrantes del cabildo comuniquen las problemáticas de dicho municipio.</b></p> <p><b>Posterior a la celebración de las sesiones itinerantes, los legisladores deberán atender las solicitudes y peticiones de la ciudadanía a través de una jornada de atención y audiencia pública.</b></p>
--	---

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** La sesión primera del Congreso en la modalidad Itinerante se celebrará en la comunidad de Salaverna perteneciente al municipio de Mazapil y la segunda será en la comunidad de Ermita de los Correa en el Municipio de Jerez.

**Tercero.** El Cabildo perteneciente al municipio en el que se pretenda sesionar adecuará un lugar público para que sesione la legislatura sin realizar ningún gasto oneroso para su habilitación, mismo que será utilizado para la jornada de audiencia pública.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**

**Diputado de por morena**





## 4.9

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Zacatecas, con fundamento en lo establecido en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción II, 99 y demás relativos de su Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud es un bien invaluable, sin embargo, no podemos afirmar que esta situación será una constante, ya que las enfermedades, físicas y mentales, pueden hacerse presentes en cualquier momento de nuestra vida.

El brote de enfermedad que trajo consigo el surgimiento del Coronavirus (COVID- 19) en Wuhan (China) el 31 de Diciembre de 2019., nos dejó un mal sabor de boca por todos los decesos y afectaciones que trajo consigo su aparición, por lo que ahora, esta situación nos obligada a tomar cartas en el asunto y buscar los medios necesarios para su atención y así contender los rezagos como resultado de la aparición de dicha enfermedad.

Derivado de las acciones que tomaron algunos patrones para prevenir el contagio del virus COVID-19, es importante resaltar que hasta que no se emita una declaratoria de contingencia sanitaria por las autoridades gubernamentales, estos no están obligados a suspender labores en sus centros de trabajo, por lo que es necesario contar con personal capacitado para atender temas de esta índole.

No obstante, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en conjunto con la Secretaría de Salud, publicó en su página de internet una Guía de Acción para los Centros de Trabajo ante el COVID-19, a fin de que los patrones la adoptaran.

En dicha guía se establecen principios rectores para la atención de la contingencia sanitaria, donde los más importantes consisten en:

- Participación de trabajadores y patrones en la implementación y cumplimiento de las medidas de protección a la salud



- Transparencia en el manejo oportuno y confiable de la información
- Respeto a los derechos de los trabajadores de efectuar su trabajo en condiciones que aseguren su vida y salud
- No discriminación a los trabajadores por su condición de salud
- Comunicación y operación de los distintos sectores
- Continuidad de programas preventivos de salud
- Comprensión de patrones y trabajadores sobre la afectación de los procesos, ritmos y cargas de trabajo que puedan comprometer la productividad

Y se establecen las siguientes estrategias de control y prevención en los centros de trabajo:

- Promover la salud, mediante la difusión de medidas como lavarse las manos, no escupir, no tocarse la cara, limpiar superficies de uso común, ventilar, aplicar “Jornada Susana Distancia”
- Filtros al ingreso de los colaboradores al trabajo
- Disminución de frecuencia y encuentro entre personal
- Adecuación de espacios de trabajo
- Implementar el resguardo en casa del personal que presente enfermedades respiratorias y acudir al médico si se presenta algún síntoma de COVID-19
- Aislar al trabajador que confirme el contagio de COVID-19

En este contexto, se establecen las siguientes actividades a fin de prevenir el contagio en los centros de trabajo.

**Planeación:**

- Determinar personal responsable de comunicar e informar a los colaboradores sobre las indicaciones de las autoridades sanitarias
- Revisar que los colaboradores estén inscritos a la institución de seguridad social que le corresponde (IMSS, ISSSTE, ISFAM, entre otras)
- Identificar en el centro de trabajo al personal de mayor vulnerabilidad: menores de edad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, adultos mayores, personas inmunodepresivas, con enfermedades



crónicas cardiacas, pulmonares, renales, hepáticas, sanguíneas o metabólicas, así como aquellas que padecen obesidad y sobrepeso

En ese sentido, podemos hacer énfasis en aquellas enfermedades y accidentes laborales, los cuales son resultado de múltiples causas pero que en su mayoría refieren: eran una cuestión de prevención o de atención oportuna.

Remitiéndonos a la definición acordada por la Organización Mundial de la Salud al campo del trabajo, la salud laboral se preocupa de la búsqueda del máximo bienestar posible en el trabajo, tanto en la realización del trabajo como en las consecuencias de éste, en todos los planos, físico, mental y social.

Con esta definición es evidente que la salud laboral no deviene solamente de buenas intenciones hacia los trabajadores, sino que la salud laboral se construye.

Así, con condiciones de trabajo justas y siendo partícipes de la promoción y el control de enfermedades se pueden evitar muchas de ellas, esto se logra en un escenario donde los trabajadores y trabajadoras puedan desarrollar una actividad con dignidad y donde sea posible su participación para la mejora de las condiciones de salud y seguridad.

Si bien la prevención es un concepto clave en la seguridad y salud laboral, también es importante la creación de áreas de enfermería o de unidades de atención médica al interior de los centros laborales, sobre todo cuando el número de trabajadores en un

mismo edificio es considerable. De esta manera se estarían cubriendo las áreas de salud: preventivas y de curación.

En lo que se refiere a esta Honorable Asamblea podemos afirmar que se han llevado a la práctica diversas acciones de modernización en todos los ámbitos de su actividad, pero no obstante ello, se ha dejado de lado una cuestión fundamental, la salud.

Hasta 2017 se contaba con un consultorio médico dentro de este Congreso, pero lamentablemente por decisión de quienes presidian los órganos de gobierno en ese entonces, se prescindió del servicio médico.

Amigas y amigos, es momento de volver a las buenas prácticas, retomar acciones determinantes en favor de la salud del personal que labora en este Honorable Congreso, es decir, incluir la Unidad de Atención Médica, que contemple a un médico general, a una enfermera, a un nutriólogo y a un dentista, con el fin de prevenir y disminuir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades y en el tema de curación brindar una atención oportuna. En suma, contribuir a un adecuado desarrollo de la calidad de vida de los diputados, diputadas y servidores públicos de esta honorable Legislatura, haciendo énfasis en las acciones preventivas.



Insistamos en gestionar la salud en nuestro ámbito laboral, es indispensable que cada área del Congreso esté informada en materia de higiene, seguridad y salud en el trabajo, que tengamos acceso a una atención de calidad y oportuna.

Otros Congresos Locales han dado muestra de una altura de miras en el tema de salud, y como ejemplo de ello, el Congreso de la Ciudad de México, a través de su Oficialía Mayor asigna, entre otras cosas, los “servicios médicos y de atención del personal del Congreso”.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**Artículo primero.** Se adiciona la fracción VI al artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 168.** La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:

I. a V.

**VI. La Unidad de Atención Médica.**

**Artículo segundo.** Se adiciona una fracción VI al artículo 247, se reforma el artículo 248, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 250 y se adiciona el artículo 256 Bis al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 247.** ...

I. a V.

**VI. La Unidad de Atención Médica.**

**Artículo 248.** Al frente del Instituto de Investigaciones Legislativas habrá un coordinador; de la Coordinación de Comunicación Social, un coordinador; de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, de la Unidad de Transparencia y de la **Unidad de Atención Médica**, jefes de unidad, quienes serán designados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno; se auxiliarán de los servidores públicos que se autoricen en el presupuesto y se señalen en el reglamento o manual correspondiente.

**Artículo 250.** Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social, de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, de la Unidad de Transparencia y de la **Unidad de Atención Médica**, se requiere cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.



En el caso de la Unidad de Atención Médica también será requisito contar con título profesional de Licenciatura en Medicina Humana expedido por institución legalmente facultada.

Artículo 256 Bis. La Unidad de Atención Médica tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar con calidad, oportunidad y sin discriminación los servicios de salud a los diputados, diputadas y servidores públicos de la Legislatura;
- II. Promover acciones preventivas en salud que incluyan las de promoción general y las de protección específica;
- III. Asesorar a las unidades administrativas de la Legislatura en materia de higiene, seguridad y medicina en general;
- IV. Promover el control sanitario dentro de la Legislatura;
- V. Coordinar las campañas de prevención de riesgos a la salud dentro de la Legislatura;
- VI. Promover acciones preventivas en materia de salud para contribuir a un adecuado desarrollo de la calidad de vida de los diputados, diputadas y servidores públicos de la Legislatura;
- VII. Realizar actividades de promoción y educación para la salud;
- VIII. Rendir a la Secretaría General un informe mensual de las actividades realizadas, y
- IX. Las demás que le encomiende la Secretaría General.

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

#### ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 22 de Septiembre de 2021

**Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza**  
**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**



## 4.10

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

**DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, conforme a la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública, tiene como principal eje rector el de establecer y fomentar una relación estrecha entre el poder político y el pueblo.

Para cumplir este fin, la administración pública se apoya en dos componentes principales que son: Instituciones públicas y funcionarios que las encabezan.

Cada inicio de un nuevo gobierno es muy conocido el famoso, “reajuste” o reestructuración de la nueva administración pública, entendida ésta primordialmente como el conjunto de dependencias de la administración centralizada, paraestatal y, en ocasiones la descentralizada.

Pero, dicha reestructuración requiere de estar sostenida bajo la premisa de dos vertientes como son, la del nuevo Gobierno o entidad que ha recibido el poder político, el cual tiene la obligación ineludible de emplear todos los medios necesarios para lograr la satisfacción del bien común y, por otro lado, la de perspectiva de concepción desde un punto de vista material en cuanto a las personas físicas que desempeñaran los cargos para llevar a buen término la gestión gubernamental.

Ahora bien, cuando se lleva a cabo un cambio en la administración pública por una fuerza política diferente a la que estaba en funciones, se sustenta en la idea generalizada que prevalece en el ánimo de la ciudadanía, la cual es en el sentido de optar por un cambio, ya que, desde su perspectiva, “lo de antes” no fue bueno.

Ante este reto, quienes son elegidos por el pueblo, tienen la responsabilidad de nombrar y designar a las personas que habrán de acompañarlos en el ejercicio de su gestión, siendo la mas importante en este caso la de conducir la Administración Pública estatal.

Ante este escenario, la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Zacatecas señala en su artículo 14 que, el Gobernador, tiene la atribución de “...*nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las leyes del Estado*”... (sic).

La interpretación de tal atribución legal, es que, el titular del ejecutivo tiene suficiente margen para realizar tantos nombramientos como considere, teniendo en consideración la estructura que ya existe o bien, está la opción de reorganizar lo consecuente de acuerdo con su criterio.



Como habitantes de este Estado, hemos sido testigos que en varias administraciones estatales y hasta municipales sus titulares se han inclinado por la opción de integrar a sus estructuras gubernamentales a personas provenientes de otras entidades, quienes sin tener un claro contexto de las particularidades de nuestra sociedad, y en los peores casos ni siquiera contar con experiencia laboral en el área a la cual se integran se hacen acreedores a espacios de vital importancia, desplazando de manera injusta a personas originarias de nuestra entidad, que si cuentan con las calidades y cualidades optimas y convenientes para desempeñar tales encomiendas; condenando así, deprimente gestión pública y en ocasiones a la nula rendición de cuentas.

No pasa desapercibido para quien promueve esta iniciativa, el hecho de que según nuestra Carta Magna todos los mexicanos somos iguales y tenemos las mismas oportunidades para poder desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión, sin embargo, esto deberá ser cumpliendo las particularidades que exijan las leyes secundarias o reglamentarias del ramo de la administración de que se trate, por lo cual, esta propuesta de reforma se encuentra ajustada al marco legal.

Estamos convencidos, que si el titular de la Administración Pública estatal, promueve la buena actuación de los funcionarios públicos que lo acompañen en su gestión, por medio de la institución de normas que establezcan sus deberes y derechos que permitan desempeñar sus labores de manera en las entidades del Estado teniendo como ejes rectores de su actuación los principios de honestidad, compromiso, responsabilidad social, privilegiar el interés público, servicio público de carrera, bienestar colectivo, progreso, calidad de vida y ética se logrará un próspero desarrollo de las regiones que integran nuestra entidad, ya que, se optimizaran los recursos materiales y se aprovechara la experiencia laboral y desempeño de estos servidores públicos lo cual llevará como consecuencia una mejoría en la calidad de vida de todos los zacatecanos.

Mediante el establecimiento de estas medidas reglamentarias seguramente la elección y designación de los funcionarios públicos que tengan las capacidades y cualidades apropiadas para ocupar los cargos en los diferentes organismos e instituciones del Estado en donde efectivamente se haga notar el desempeño de las mujeres y los hombres que además de esfuerzo, empeño y amor por su tierra cumplan a cabalidad con la encomienda que se le fuere asignada.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA POPULAR, LA SIGUIENTE:**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se modifican las fracciones I; II y III del artículo 18 de la Ley de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18 Para ser titular de las Dependencias a que se refiere esta Ley se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, **preferentemente ciudadano zacatecano** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



- II. Tener, cuando menos, 25 años cumplidos y **una residencia efectiva en el Estado de por lo menos un año cumplido al día de su designación;**
- III. Contar con estudios académicos **por lo menos de nivel licenciatura en áreas** afines a las atribuciones que le correspondan;
- IV. ...
- V. ...

Para los casos de tema de seguridad pública e inteligencia se atenderá a ley correspondiente.

### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 23 de septiembre del 2021.

### ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ XERADO RAMÍREZ MUÑOZ**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL**





## 4.11

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DOCTORA SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículos 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**. Al tenor de lo siguiente:

### Exposición de Motivos:

Debemos entender que en Zacatecas necesitamos incluir la educación como una solución real a la problemática social que vivimos desde hace años, ya que si tenemos una población zacatecana educada siempre habrá buenos resultados en cualquier ámbito. En el caso de la profesionalización de los fiscales especializados, es un tema que debe atenderse, ya que ellos son parte importante en el procedimiento de la debida impartición de justicia en temas de trascendencia para el Estado por el impacto que tienen y la cuestión de derechos humanos que manejamos actualmente, por ejemplo los Fiscales Especializados en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción; de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Trata de Personas, deben estar en el encargo de estas Fiscalías Especializadas, profesionistas capacitados ampliamente para el desempeño de sus funciones, esto de una manera especializada en áreas específicas, puesto que su cargo lo menciona, son Fiscales Especializados y por ende deben de tener la especialización en el área a fin para desarrollarse, es decir, deben estar capacitados para una debida impartición de justicia, misma que obra en que se lleve a cabo el debido proceso, incluido en ello la debida integración de una carpeta única de investigación para poder judicializarla y que los imputados no encuentren debilidad en las actuaciones de la Fiscalía Especializada, de que se trate y se lleve a cabo un debido proceso y la obtención de una sentencia justa por los delitos cometidos por el imputado.

Dando con ello un real sentido de justicia y seguridad para todos los zacatecanos en materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Trata de Personas.



Es por ello que pretendemos tener un mejor cuerpo de Fiscales Especializados, donde el grado académico y la preparación sea constante y especializada, que no sea limitada, es decir, seguir profesionalizándose de manera que se cuente con grado de maestría, doctorado y las especialidades pertinentes del área, de manera que el grado de estudios mínimo para acceder a ser Fiscal Especializado y poder desempeñarse en alguna de las Fiscalías Especializadas ya sea en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción; de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Trata de Personas sea de nivel maestría con cédula profesional debidamente registrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado propongo a esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

<p>DICE:</p> <p><b>ARTÍCULO 34:</b></p> <p>Los Fiscales Especializados en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción; de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Trata de Personas, serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución del Estado y en esta Ley. El plazo que tendrá la Legislatura del Estado para objetar la decisión del Fiscal General será de diez días hábiles.</p> <p>Párrafo Reformado POG 19-09-2018.</p> <p>Al momento de su designación los Fiscales Especializados deberán tener 30 años cumplidos y contar con título profesional de Licenciado en Derecho o afín y cédula profesional debidamente registrados.</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p><b>ARTÍCULO 34</b></p> <p>Los Fiscales Especializados en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción; de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Trata de Personas, serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución del Estado y en esta Ley. El plazo que tendrá la Legislatura del Estado para objetar la decisión del Fiscal General será de diez días hábiles.</p> <p>Párrafo Reformado POG 19-09-2018.</p> <p>Al momento de su designación los Fiscales Especializados deberán tener 30 años cumplidos y contar con título profesional de <b>grado académico maestría en área del derecho o afín</b> y cédula profesional debidamente registrados.</p>
---	--

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

## ATENTAMENTE

**Zacatecas, Zac., a 22 de septiembre de 2021.**



## 4.12

### **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

### **H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL**

### **ESTADO DE ZACATECAS**

### **P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Guadalupe Correa Valdez, integrante de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 49, 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 94, 96 fracción I, 97, 98 del Reglamento General de este Poder, **someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 71 Y 72 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La falla de presas en el mundo ha ocasionado la pérdida de vidas humanas, así como daños económicos y ambientales; algunos ejemplos de ello son la falla de las presas South Fork en Estados Unidos en 1889, Malpaseet en Francia en 1959, Vaiont en Italia en 1963, Buffalo Creek en Estados Unidos en 1972, Teton en Estados Unidos en 1973, y Stava en Italia que en 1985;

En un país tan extenso como México, las presas y bordos aseguran el abasto de agua a muchos sectores de la población, impulsan la agricultura y permiten incluso la generación de energía eléctrica. En México según CONAGUA existen un total de 6 mil 325 presas y bordos de almacenamiento. De los cuales 3 mil 618 son operados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (incluida la Comisión Nacional de Zonas Áridas) cuenta con 995; diferentes gobiernos estatales y municipales con 275, y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con 60. El resto está a cargo de otras dependencias federales, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas e incluso de particulares.<sup>6</sup>

La agricultura es un elemento vital para el desarrollo de nuestro país, emplea grandes cantidades de agua por tandas y en periodos muy específicos del año, que dependen del tipo de cultivo y de la presencia de precipitación. Son estas variaciones en la demanda lo que obliga a guardar y administrar el agua en las actividades del sector primario.

<sup>6</sup> CONAGUA (2020) <https://www.gob.mx/conagua>



Los volúmenes de agua concesionados para la producción de alimentos provienen en un 36% de acuíferos y el resto, proviene de presas o derivaciones de ríos. México ocupa el 11º lugar a nivel mundial por su producción agrícola y el 7º lugar por su superficie con riego.<sup>7</sup>

La superficie bajo riego está compuesta por 86 distritos que cubren 2.5 millones de hectáreas y aproximadamente 40 mil unidades de riego para 3.6 millones de hectáreas. Aunque la superficie bajo riego es mucho menor que la de temporal, su productividad es significativamente mayor, por lo que las áreas de riego generan más de la mitad de la producción agrícola nacional. Por ejemplo, en 2018, para los principales cultivos básicos -arroz, frijol, maíz y trigo-, el rendimiento en áreas de riego fue 3.5 veces mayor que el de los cultivos de temporal.

La gran mayoría de los distritos de riego han sido transferidos a los usuarios, quienes se organizan en asociaciones y son responsables de mantener la infraestructura con sus propios recursos, aunque no pagan derechos como el resto de los usuarios. En la agricultura de riego persisten pérdidas de agua del orden del 50%, además de problemas relacionados, por ejemplo, con el uso de volúmenes excesivos para riego de los cultivos e ingresos insuficientes para operación y mantenimiento.

**SEGUNDO.** Anualmente en México, impactan en promedio unos cinco ciclones tropicales, que pueden desencadenar desastres de gran magnitud, afectando la vida de las personas, los bienes materiales y la economía de las regiones.

Las sequías también pueden tener consecuencias, bajo condiciones de cambio climático y debido a una mala planeación del desarrollo territorial con asentamientos humanos en zonas de riesgo, causando que la sociedad viva en constante peligro.

Los bordos de captación en las zonas geográficas áridas y semiáridas se han convertido en la mejor forma de almacenar agua para enfrentar años secos. Las regiones más vulnerables y que concentran mayor afectación por sequías son el Norte, Noroeste y Centro del país; principalmente los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Durango y Zacatecas. En el periodo de 2011 a 2013, México fue severamente afectado por una sequía que cubrió el 90% del territorio y que obligó a ejercer el mayor presupuesto federal de la historia en el portafolio de aseguramiento catastrófico 2011.

A nivel de lo local la CONAGUA identifica a 106 municipios con "alta" vulnerabilidad a sequía y que están localizados en las regiones Noroeste, Centro y en la vertiente del Pacífico; comprendiendo los estados de Baja California, Sonora, Coahuila, Chihuahua, Zacatecas, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Ciudad de México y Guerrero.

---

<sup>7</sup> <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap6.html>

**TERCERO.-** La operación de las presas es compleja y su manejo requiere modelos matemáticos, hidrológicos e hidráulicos, que permiten tomar decisiones a partir de políticas de operación similares a un protocolo.

Permitir que una presa se llene por arriba de su capacidad representa un riesgo muy alto, ya que si el agua se desborda no se puede controlar y los terrenos aguas abajo se inundarían sin control.

Definir cuándo se desfoga, es decir cuándo se permite la salida controlada del agua, es una decisión compleja y para ello se deben tomar en cuenta muchas variables que evalúan expertos, tales como la humedad del suelo en la zona y del ubicado aguas arriba de la presa, debido a que, al inicio de la época de lluvias y en especial si ha habido sequía, la mayor parte del agua la absorbe el suelo antes de dejarla escurrir.

**CUARTO.-** Para nuestro estado el 66% de su territorio es zona árida, semidesértico con limitaciones de precipitación pluvial anual, de aquí la necesidad de invertir en infraestructura hidráulica como presas y bordos que ayuden a la captación y aprovechamiento del agua.

Históricamente el déficit de agua se ha tratado de remediar haciendo un uso más intensivo de las aguas subterráneas, para lo cual se han perforado múltiples pozos, en los acuíferos, Aguanaval, Chupaderos, Calera, Benito Juárez y Guadalupe-Bañuelos, provocando en éstos, severos abatimientos de los niveles freáticos; el déficit actual de aguas subterráneas en el estado es de 435 millones de metros cúbicos.

Las autoridades deben de generar las acciones necesarias para vigilar, orientar, capacitar a los propietarios o encargados de dichas instalaciones y evitar que estas se conviertan en un peligro inminente para la sociedad.

**QUINTO.-** Que en México han ocurrido algunos incidentes y la falla de algunas presas pequeñas, entre éstas la Dolores en la comunidad de Ventilla, San Luis Potosí, que en el año 2002 ocasionó la muerte de 10 personas y dos desaparecidos;

Que en nuestro país existen presas construidas desde la época de la Colonia aún en funcionamiento con efectos desfavorables en su integridad, estabilidad y seguridad estructural, o en su capacidad de funcionamiento;

Que la falta de vigilancia, mantenimiento y conservación de las presas, en particular en las presas pequeñas de hasta 250,000 m<sup>3</sup> de almacenamiento, puede generar peligro de falla de las estructuras que constituyen la presa y en consecuencia pueden ocurrir daños para la población, sus bienes, la infraestructura y los ecosistemas.

Que el crecimiento de la población, la invasión de cauces y el crecimiento de la infraestructura aguas abajo de las presas incrementa el potencial de daño asociado a la falla de las mismas, o a las descargas normales y extraordinarias de su vertedor o la obra de toma.



Es necesaria una vigilancia, mantenimiento y evaluación del comportamiento estructural y funcional permanente de las presas que permitan reducir su peligro de falla, así como definir estrategias y alternativas de atenuación y control de daños por la falla de una presa.

En fecha 27 de mayo del año 2010 en el Diario oficial de la Federación la Secretaria del Medio ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua emitió el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE IDENTIFICA A LOS RESPONSABLES DE LAS PRESAS EN OPERACIÓN

Artículo 4.- Cuando se generen daños a las personas o a sus bienes, a la infraestructura, al medio ambiente, ecosistemas o al patrimonio artístico, arqueológico o histórico de nuestro país por la falla, operación inadecuada de las presas, o la falta de mantenimiento o de cuidado en las mismas, para efectos administrativos, civiles y penales se tendrá como responsable a las entidades señaladas en el artículo 2.

**SEXTO.-** En Zacatecas la Ley de Desarrollo Rural Sustentable abarca parcialmente la capacitación y vigilancia de las instalaciones de estas unidades, es por ello que se propone la siguiente modificación de ley:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 70...</p> <p><b>Artículo 71</b></p> <p><b>Obras de infraestructura productiva</b></p> <p>El Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Consejo Zacatecano, promoverá la creación y restauración de obras de infraestructura productiva tales como pozos, bordos, represas, bodegas para centros de acopio, así como adquisición o reparación de maquinaria y equipo.</p>	<p>ARTICULO 70...</p> <p><b>Artículo 71 (SE MODIFICA)</b></p> <p><b>Obras de infraestructura productiva</b></p> <p>El Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Consejo Zacatecano, promoverá la creación y restauración de obras de infraestructura productiva tales como pozos, bordos, represas, bodegas para centros de acopio, así como adquisición o reparación de maquinaria y equipo.</p> <p><b>De manera complementaria coordinara el monitoreo y vigilancia del buen estado de dicha infraestructura con el apoyo de los Consejos Regionales, Municipales y el propio auxilio de las autoridades municipales en materia de protección civil para evitar riesgos en la</b></p>

<p><b>Artículo 72</b></p> <p><b>Inventario</b></p> <p>Se levantará un inventario por Municipio, a través de las coordinaciones de desarrollo rural, de la infraestructura con la que cuentan las organizaciones económicas, los productores y el propio Estado, para diagnosticar las prioridades de fortalecimiento a la infraestructura estratégica productiva rural en la entidad tales como:</p> <p>I. ..IV</p> <p>V. Presas y Sistemas de Riego;</p> <p>VI...X</p>	<p><b>población derivados de alguna contingencia por daños en la infraestructura instalada.</b></p> <p>Artículo 72.</p> <p><b>Inventario</b></p> <p>Se levantará un inventario por Municipio, a través de las coordinaciones de desarrollo rural, de la infraestructura con la que cuentan las organizaciones económicas, los productores y el propio Estado, para diagnosticar las prioridades de fortalecimiento a la infraestructura estratégica productiva rural en la entidad tales como:</p> <p>I. ..IV</p> <p>V. Presas, <b>Bordos</b> y Sistemas de Riego;</p> <p>VI..X</p>
---	---



Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULOS 71 Y 72, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**UNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 71 y se reforma la fracción V del artículo 72 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 71.- Obras de infraestructura productiva**

El Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Consejo Zacatecano, promoverá la creación y restauración de obras de infraestructura productiva tales como pozos, bordos, represas, bodegas para centros de acopio, así como adquisición o reparación de maquinaria y equipo.

**De manera complementaria coordinará el monitoreo y vigilancia del buen estado de dicha infraestructura con el apoyo de los Consejos Regionales, Municipales y el propio auxilio de las autoridades municipales en materia de protección civil para evitar riesgos en la población derivados de alguna contingencia por daños en la infraestructura instalada.**

Artículo 72. **Inventario**

Se levantará un inventario por Municipio, a través de las coordinaciones de desarrollo rural, de la infraestructura con la que cuentan las organizaciones económicas, los productores y el propio Estado, para diagnosticar las prioridades de fortalecimiento a la infraestructura estratégica productiva rural en la entidad tales como:

I. ..IV

V. Presas, **Bordos** y Sistemas de Riego;

VI..X

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**Artículo Segundo.-** Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. 27 de septiembre de 2021

**Dip. José Guadalupe Correa Valdez**



## 4.13

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Presente.

El que suscribe, Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 174 bis al Código Familiar del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- La propiedad es una prolongación de la persona individual en el mundo material, orientada a la satisfacción de los cometidos exigidos por los fines existenciales.

Se entiende por propiedad aquel “derecho real que una persona tiene sobre un bien para gozar y disponer de él con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes”. Según Roca Sastre: “Es el derecho a gozar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza, al servicio de la comunidad y para provecho del propietario”. Otra definición de acuerdo con Vallet de Goytisolo es: “El propietario ejerce un derecho subjetivo que le permite imponer a todos el respeto de la cosa que le pertenece. Como cualquier otro titular del derecho subjetivo en su ámbito,

tiene el propietario un monopolio de la explotación de la cosa y obtiene de ella una ventaja cierta”.



Por lo tanto, la propiedad es el derecho real por excelencia del que derivan los demás derechos reales y sobre los que ha girado el desarrollo del derecho sobre las cosas y necesaria para consolidar la vida en armonía de una sociedad.

En este contexto, se establece la necesidad de modificar los esquemas tradicionales de la propiedad en cuanto a los bienes que se adquieren durante el matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes, ello con el propósito de generar derecho a la igualdad en concordancia con lo que establecen los artículos 1º y 4º de nuestra Constitución Política Federal.

2. Es ineludible en estos tiempos, que las legislaturas generen condiciones de igualdad y equidad entre los cónyuges, procurando la estabilidad social de las familias en el país, y se busque erradicar cualquier forma de violencia que se pudiera originar en los matrimonios bajo el régimen de separación de bienes.

3. En este sentido, podemos interpretar lo que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus artículos, primero, segundo y tercero establecen parámetros para legislar cuando se adviertan situaciones de desventaja ante el principio de igualdad, tal y como observamos a continuación:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

4.- Existen diversos factores multiculturales que nos permiten identificar los tipos de violencia a los que se enfrentan las mujeres en nuestro país, pero

específicamente en nuestro estado, el cual no escapa de la difícil situación y exacerbada violencia, se identifican los tipos de violencia tanto económica, como patrimonial, mismas que condicionan en gasto, exclusión en bienes, derechos reales, entre otras.

Ahora bien, diversos estados de la República mexicana, se han ocupado por contemplar en sus legislaciones y definir los tipos de violencia de los que pueden ser objeto las mujeres. Siendo el caso de Nuestro estado de Zacatecas, que prevé en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia en su artículo 9º, fracciones IV y V:

“ ..... Los tipos de violencia contra las mujeres son:

..... IV. Violencia Económica. Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que afecte la libertad de disponibilidad de recursos económicos de la víctima. Se puede manifestar a través de limitaciones al ingreso o a la disponibilidad de las percepciones económicas, incumplimiento de las responsabilidades



alimentarias, exclusión o discriminación en la toma de decisiones financieras o en la disposición de los recursos compartidos sin la voluntad de la víctima.

Se entenderá, así mismo, como Violencia Económica la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia Patrimonial. Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora dirigido a dañar, menoscabar o destruir los bienes, ingresos y valores de la víctima. Se puede manifestar en el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos, bienes, derechos reales, personales, valores, o recursos económicos, que pueden ser comunes o exclusivos de la víctima, y ” ....

En Zacatecas, de acuerdo con Banevim, la violencia económica en contra de las mujeres tiene una prevalencia de 22% respecto de otros tipos de violencia en su contra. En 2019 se registraron 1,990 casos relacionados con violencia económica, mientras que en 2020 fueron 2,914; lo que representa un aumento de 46%. Cabe destacar que este tipo de violencia sucede mayoritariamente en el ámbito familiar, pues 99% de los casos de violencia económica se registran en este ámbito.

Respecto a la violencia patrimonial, esta representa el 3% de los casos en Zacatecas. (SEMUJER, 2021). Según los datos de Banevim, se tiene que en el comparativo entre 2019 y 2020, en lo que respecta al 2019 se registraron 5,483

casos de violencia, de los cuales 327 fueron por violencia patrimonial, mientras que en 2020 fueron 8,905 registros, de ellos, 432 por este tipo de violencia.

Así pues, podemos decir que aún y cuando se establece la apropiación de derechos reales en la legislación, nos hemos quedado limitados, ya que a partir de nuestras costumbre e idiosincrasia, esta circunstancia se utiliza como medio para ejercer la violencia sobre la mujer, al limitarla en el libre desarrollo de su personalidad y condicionarla a través de un régimen matrimonial, en especial, el de separación de bienes, que entre otras cosas se entiende que en el patrimonio cada quien lo suyo, viéndose afectada en mayor escala la mujer dedicada al hogar, al existir el monopolio masculino sobre los bienes producto del matrimonio.

No debemos olvidar que, seguimos siendo un estado con un alto índice de machismo, donde las mujeres son educadas para el hogar, sin importar el hecho de que independientemente de ello, salen a buscar un trabajo, lo que constituye en nuestros días un signo de inequívoco de la falta de equidad que prevalece.

En México cinco de cada 10 horas de trabajo que contribuyen a la economía nacional no reciben una remuneración y en su mayoría es realizado por mujeres dentro del hogar, el cuidado de la familia y servicios para la casa, del 2014 al 2019 la participación de los hombres en este rubro ha subido un 3% pero aún lejos de lo que contribuyen las mujeres, indica la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el trabajo doméstico es aquel que se realiza para uno o varios hogares; incluye tareas como limpiar la casa; cocinar; lavar; planchar ropa; cuidado de infantes, personas adultas mayores, personas enfermas o con discapacidad; labores de jardinería, etc.

Este tipo de trabajo, a su vez, se clasifica en remunerado y no remunerado. El no remunerado se efectúa por las y los miembros del hogar sin recibir pago alguno.

De acuerdo con datos estadísticos levantados por el INEGI "cinco de cada 10 horas de trabajo contribuyen a la economía del país sin que medie pago alguno, se incrementó en un 3% la participación del hombre



particularmente en el trabajo doméstico, en promedio las mujeres trabajan 6.2 horas más que los hombres y tanto en las personas que laboran más de 40 horas o menos de 40 así como los que no están en la Población Económicamente Activa sin duda la mujer realiza casi el triple del trabajo doméstico", señaló director general de Estadísticas Demográficas, Édgar Vielma.

Asimismo, el INEGI presentó los resultados de la sexta edición de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019, realizada en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

El tiempo total de trabajo de la población (TTT) en el país es de 5 661 millones de horas a la semana, de las cuales 49.4% corresponden al trabajo no remunerado, 47.9% es de trabajo para el mercado y 2.8% se dedican a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar.

Del total del tiempo de trabajo, prácticamente cinco de cada diez horas contribuyen a la economía del país, sin que medie pago alguno por ello.

El 30.9% del TTT para las mujeres corresponde al trabajo para el mercado, 66.6% al trabajo no remunerado de los hogares y 2.5% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. Para los hombres, 68.9% concierne al tiempo dedicado al trabajo para el mercado, 27.9% para el trabajo no remunerado de los hogares y 3.1% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar.

El promedio de horas a la semana del TTT en el país, en 2019, es de 56.6 horas; el tiempo promedio a la semana dedicado al trabajo para el mercado es de 43.7 horas; para el trabajo no remunerado es de 28.3 horas y el tiempo dedicado al trabajo de producción de bienes para uso exclusivo del hogar es de 6.0 horas.

A nivel nacional, el promedio de horas semanales de tiempo total de trabajo para las mujeres es de 59.5 horas y para los hombres es de 53.3 horas. El tiempo TTT identifica una brecha desfavorable para las mujeres de 6.2 horas más de trabajo total a la semana.

Las cinco entidades con las mayores brechas en desventaja en el TTT para las mujeres son: Zacatecas, Guerrero, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz, con -12.2, -9.6, -9.1, -8.7 y -8.7 horas, respectivamente. En contraste, las cinco entidades con menores brechas son: Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Tabasco y Nuevo León, con -0.4, -1.0, -2.1, -3.5 y -3.7 horas, respectivamente.

Sobre el Trabajo No Remunerado de los Hogares (TNRH) destaca que, del total de población, 97% participa en el trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, con un promedio de 22 horas semanales. El trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar reportó una tasa de participación de 50% de la población y un promedio de 9.3 horas a la semana.

El trabajo no remunerado como apoyo a otros hogares y trabajo voluntario tiene una tasa de participación del 20% y un promedio de 8.3 horas semanales.

En trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, las mujeres reportaron

30.8 horas promedio a la semana mientras que los hombres en el mismo rango de edad registraron 11.6 horas semanales. En comparación con los resultados de 2014, se incrementa el tiempo promedio de trabajo doméstico no remunerado, una hora para las mujeres (29.8) e incrementa la participación para los hombres en prácticamente dos horas (9.7).



Pese a su jornada completa de trabajo para el mercado, para las mujeres no existe una reducción importante de las horas de trabajo no remunerado, siendo de

25.7 horas a la semana en el trabajo doméstico para el propio hogar, contra 11.0 horas de los hombres, ambos bajo la misma condición de trabajar 40 o más horas para el mercado.

Entre las mujeres hablantes y no hablantes de lengua indígena es más alto el tiempo promedio dedicado al trabajo doméstico para el propio hogar en las mujeres que son hablantes de alguna lengua indígena, con 5.4 horas más en promedio a la semana de trabajo (30.5 contra 35.9 horas).

A nivel nacional, en 2019, la tasa de participación de las mujeres en trabajo no remunerado para otros hogares fue de 20.6% y de los hombres de 13.0%. Las mujeres dedicaron en promedio 9.7 horas a la semana a esta actividad y los hombres reportaron 6.4 horas.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Intercensal 2015, en Zacatecas el 72.8

% (878,040 personas) de la población, realiza trabajo doméstico y de cuidados sin recibir un pago por dicha actividad; de ese total, el 64.24 % son mujeres (564,052), mientras que 313,987 son hombres, los cuales representan el 35.76 %. Las labores domésticas y de cuidado se concentran mayoritariamente entre la población de 25 a 44 años (39,53%).

Los hombres que realizan trabajo doméstico no remunerado, el 65.25 % se ocupa, mayoritariamente, de hacer las compras para la comida o limpieza; el 55.12 % hace la limpieza de la casa y el 48.93 % prepara o sirve alimentos mientras que, del total de mujeres, el 95.14 % realiza la limpieza de la casa, el 89.79 % prepara los y el 81.30% hace las compras para la comida o limpieza. (SEMUJER, 2020)

Bajo esta tesis, inferimos la urgente necesidad de establecer mecanismos que nos permitan fortalecer los esquemas de las mujeres que se encuentran casadas bajo régimen de separación de bienes, quienes constantemente se ven obligadas a vivir en condiciones de violencia, bajo las distintas modalidades que la ley contempla y que además se ven forzadas al contraer matrimonio a seguir laborando y atender las labores del hogar, lo que les impide tener un crecimiento

personal y profesional, al no contar con los tiempos para ello, quedando en desventaja en el ámbito laboral.

El tiempo promedio utilizan las mujeres y los hombres en el trabajo no remunerado que se realiza en los hogares en el 2014, indicó que la brecha de género es muy elevada (35.37 puntos), pues las mujeres siguen dedicando más horas a la semana (58.40) con respecto a los hombres (23.03). Esto significa que las políticas públicas de fomento a la corresponsabilidad en las tareas o trabajo en el hogar deben intensificarse para reducir esta desigualdad que sigue afectando a las mujeres. (SEMUJER, 2020)

5.- Existen diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, que buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, en su artículo primero establece que “la expresión

«discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”



Asimismo, en el artículo 16 establece que “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres”. Es decir, que deben de garantizar los mismos derechos para ambas partes en materia de propiedad, administración, goce y disposición de los bienes.

Otro instrumento es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. Por otra parte, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Recordemos que la violencia patrimonial y económica se encuentra clasificada dentro de la violencia familiar, por ello otro instrumento esencial es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la cual establece en su artículo 4 “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los

derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.”

Sin embargo, a pesar de la existencia de diversos instrumentos, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, violándose los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, lo que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural del país.

Asimismo, hablar de este tema responde al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente al Objetivo 5 Igualdad de género, que busca “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. Es preciso contar con cambios profundos a nivel jurídico y legislativo para garantizar los derechos de las mujeres.

6.- En este contexto, es evidente que hemos dejado de actuar, nos hemos hecho insensibles y apáticos a la violenta realidad patrimonial que viven las mujeres en estos tiempos, donde hemos visto el crecimiento patrimonial desmedido por parte del cónyuge varón y como consecuencia un total decrecimiento por parte de la mujer, circunstancia que nos lleva a la reflexión de los objetivos del matrimonio, donde la pretensión es el crecimiento común, la sana convivencia y el crecimiento personal y laboral, resultando incomprensible el acrecentamiento patrimonial del cónyuge varón, por haber tenido oportunidad de salir a laborar, mientras la mujer cuidaba del hogar.

Es menester señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha realizado diversos pronunciamientos al respecto, para lo cual me permito hacer la transcripción de diversas tesis, que sirvan de apoyo y sustento a la presente iniciativa:

Registro digital: 2018581 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCXXVIII/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 277





Tipo: Aislada

#### COMPENSACIÓN. SU RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE LA DOBLE JORNADA LABORAL.

La figura de la compensación permite que un cónyuge pueda tener la posibilidad de demandar del otro hasta un porcentaje de los bienes que hubieren adquirido en aquellos matrimonios celebrados bajo el régimen de separación de bienes siempre y cuando, durante éste, hubiera reportado un costo de oportunidad por asumir determinadas cargas domésticas y familiares en mayor medida. Así, la finalidad de la institución es reivindicar el valor del trabajo doméstico y de cuidado, largamente invisibilizado en nuestra sociedad, asegurando la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos cónyuges. En ese sentido, el cónyuge que realizó doble jornada laboral, tiene derecho de acceder al mecanismo compensatorio. En otras palabras, el cónyuge que se dedicó a las tareas del hogar, pero que además salió al mundo laboral y realizó un trabajo remunerado no debe entenderse excluido de la posibilidad de acceder al derecho de compensación. Por el contrario, el tiempo y el grado de dedicación al trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos, deben ser ponderados a efecto de determinar el monto o porcentaje de la eventual compensación.

Amparo directo en revisión 4883/2017. 28 de febrero de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2018720 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCXXI/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 349

Tipo: Aislada

#### MATRIMONIO CELEBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES. ELEMENTOS QUE DEBE REVISAR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL AL DETERMINAR LA ADMINISTRACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

Aunque los mecanismos compensatorios tienen por objeto descartar la posibilidad de un enriquecimiento injusto por parte de uno de los cónyuges y garantizan que ambos tengan acceso por igual a los productos



generados por el esfuerzo común, entendido el trabajo en el hogar y cuidado como parte de ese esfuerzo común, con independencia de que el matrimonio se entienda celebrado bajo el régimen de separación de bienes, en algunos casos específicos y excepcionales, y siempre con la finalidad de no comprometer la sobrevivencia del cónyuge desaventajado, de evitar un enriquecimiento o empobrecimiento injusto o la comisión de actos de violencia patrimonial basada en el género, podría resultar adecuado, incluso, que los bienes que se adquieran con el esfuerzo conjunto de los cónyuges casados bajo el régimen de separación de bienes se reputaran total o parcialmente dentro de la esfera de propiedad y administración de ambos. Esto, a partir del examen del número, valor y destino de los bienes adquiridos; de las aportaciones económicas de ambos cónyuges para su adquisición –entendiendo como aportación económica también el esfuerzo del cónyuge que asume el trabajo en el hogar y el cuidado de las personas dependientes de acuerdo con la intensidad, alcance y extensión de esa dedicación–; la cantidad y proporción de las aportaciones económicas concretas para bienes específicos; las circunstancias que les permiten a los cónyuges adquirir bienes, así como las condiciones y circunstancias de cada adquisición en particular. Esta determinación exigiría también que la autoridad jurisdiccional revisara si el orden social de género incidió en la calidad y cantidad de las aportaciones de los cónyuges, en el modo y tiempo de las adquisiciones de sus bienes comunes y personales, las decisiones y oportunidad de las enajenaciones, el valor y cuantía de sus patrimonios personales, y la forma en que determinados bienes pueden caracterizarse como producto de un esfuerzo común y, por tanto, originar una copropiedad entre los esposos respecto de ellos, aun cuando los hubieren adquirido a título personal durante la vigencia del matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes.

Amparo directo en revisión 2730/2015. Rebeca Rocha Aranda, su sucesión. 23 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M.G. Adriana Ortega Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2018651 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCXXV/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 313

Tipo: Aislada

#### DIVORCIO. COMPENSACIÓN ECONÓMICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 342- A DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

El artículo citado prevé el derecho que tiene el cónyuge que se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado de los hijos para solicitar ante el juez la repartición de hasta el 50% de los bienes adquiridos durante un matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes como compensación, sin distinguir en razón



de género u otra condición. Lo jurídicamente relevante es que el cónyuge solicitante haya asumido las cargas del trabajo del hogar y/o del cuidado de los hijos en mayor medida que el otro, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en el mercado laboral convencional, sin que este mecanismo compensatorio pueda extenderse, con fundamento en el derecho a la igualdad, a otros casos en los que existe un desequilibrio económico entre la pareja originado por un motivo diverso, pues su finalidad no es igualar las masas patrimoniales, sino resarcir el costo derivado del debilitamiento de los vínculos del cónyuge que se dedicó al hogar con el mercado laboral, como son opciones de empleo perdidas, pocas horas de trabajo remunerado, trabajos exclusivamente en el sector no estructurado de la economía y sueldos más bajos.

Amparo directo en revisión 4906/2017. 7 de marzo de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2018351 Instancia: Primera Sala Décima Época

Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. CXLI/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo I, página 862

Tipo: Aislada

**RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES EN EL MATRIMONIO. EL ARTÍCULO 270 DE LA LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES, (QUE ESTUVO VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS, DESDE 1919 HASTA 1966) QUE LO PREVÉ, DEBE SER INTERPRETADO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA NO CAUSAR EFECTOS DISCRIMINATORIOS.**

El mencionado precepto, que prevé el régimen de separación de bienes, salvo acuerdo en contrario, es una norma de aparente neutralidad, que debe ser leída desde una perspectiva que visibilice posibles situaciones de desequilibrio, en razón de género. Esto es así, pues la mujer, dada la asignación estereotípica de roles y tareas dentro de la familia a partir del sexo o en virtud de la violencia basada en el género, puede quedar constreñida a tareas no remuneradas, como las relativas al hogar y al cuidado de las personas dependientes, lo cual limita – aunque no las elimine– sus oportunidades de participar en la decisión sobre el régimen patrimonial que se adopta, de adquirir bienes que integren su patrimonio, o bien implica que enfrenten mayores dificultades para conservarlos o acceder a ellos aunque los adquieran.

Amparo directo en revisión 2730/2015. Rebeca Rocha Aranda, su sucesión. 23 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M.G. Adriana Ortega Ortiz.



Esta tesis se publicó el viernes 09 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2018326 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CXLII/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo I, página 861

Tipo: Aislada

MATRIMONIO CELEBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES. LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA UNO DE LOS CÓNYUGES EN EL HOGAR DEBEN CONSIDERARSE COMO UNA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA A SU SOSTENIMIENTO, PARA EFECTOS DE UNA POSIBLE MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

Si bien el régimen patrimonial de separación de bienes implica que los cónyuges tienen la facultad de mantener la propiedad de los que adquieran y de disponer de ellos sin necesidad de la participación del otro, esto no implica que los derechos de propiedad que ostenten, durante el matrimonio, no puedan ser modificados por motivos que atiendan a la satisfacción de fines y objetivos derivados de la propia naturaleza del matrimonio, como el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y familiares, y la procuración y ayuda mutua entre los cónyuges, que permiten alcanzar la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer. Además, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los roles atribuidos social o legalmente a las mujeres con base en estereotipos nocivos de género causan, en muchas ocasiones, que no logren desarrollar plenamente su proyecto de vida profesional, al dedicarse exclusivamente al cuidado del hogar o al tener una "doble jornada laboral"—un empleo fuera del hogar y la realización de tareas domésticas—que acaban por consumir su tiempo. Estas labores domésticas y el trabajo de cuidado están asignados a las mujeres a través de una visión estereotípica a partir de su sexo, es decir, se les adscribe el rol de madres y amas de casa por el solo hecho de ser mujeres. Así, derivado del plano de desigualdad en las actividades que realiza uno de los cónyuges en el hogar, debe

considerarse, dicha labor, como una contribución económica a su sostenimiento, para efectos de una posible modificación de los derechos de propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio celebrado por separación de bienes, en atención al derecho de igualdad entre los cónyuges que encuentra vigencia como derecho fundamental, reconocido en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 2730/2015. Rebeca Rocha Aranda, su sucesión. 23 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo



Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández.  
Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M.G. Adriana Ortega Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2018017 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CXXII/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 846

Tipo: Aislada

**RÉGIMEN MATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE BIENES. EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, SE DEBE CONSIDERAR LA DESIGUALDAD ESTRUCTURAL DE GÉNERO Y LA VIOLENCIA PATRIMONIAL EN CADA CASO CONCRETO.**

Aunque el régimen de separación de bienes está orientado hacia el mantenimiento de la independencia de las masas patrimoniales de las personas que contraen matrimonio, este régimen es económico matrimonial y, por tanto, constituye un esquema en el que los derechos de propiedad son armonizados con la necesidad de atender a los fines básicos e indispensables de esta institución. Así, la regulación jurídica patrimonial del matrimonio, en sus diferentes vertientes, intenta

conjugar dos necesidades igualmente importantes e irrenunciables: por un lado, la de ser un instrumento al servicio de la autonomía de la voluntad de las dos personas que desean contraerlo; por otro, la de someter esta autonomía de la voluntad a los límites derivados del interés público y social que tiene el Estado en proteger la organización y el desarrollo integral de los miembros de la familia y en asegurar que la regulación jurídica que les afecta garantice el respeto de su dignidad como se deriva, entre otros, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, el debate relativo a la participación que podría tener alguno de los cónyuges respecto a los bienes obtenidos durante el matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes, debe determinarse en concreto y no en abstracto, es decir, debe adoptarse una perspectiva casuística e interpretar y aplicar la norma que prescribe el régimen de separación de bienes en consideración de la incidencia del orden social de género, las relaciones asimétricas de poder o las situaciones de subordinación que condiciona, de los roles que impone a cada cónyuge con base en la identidad sexual; de la valoración y protección que este orden asigna a las labores y tareas del hogar y cuidado, independientemente del sexo de quien las desempeñe, y de la posible violencia de género en sus distintas modalidades y consecuencias, incluida significativamente la violencia patrimonial.

Amparo directo en revisión 2730/2015. Rebeca Rocha Aranda, su sucesión. 23 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo



Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández.  
Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M.G. Adriana Ortega Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de septiembre de 2018 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2017981 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CXXIII/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 838

Tipo: Aislada

COMPENSACIÓN ECONÓMICA. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SÓLO OPERA A FAVOR DEL CÓNYUGE QUE DURANTE EL MATRIMONIO SE DEDICÓ AL TRABAJO DEL HOGAR Y CUIDADO DE LOS HIJOS EN MAYOR MEDIDA QUE EL OTRO.

El artículo citado prevé el derecho de solicitar la compensación económica al cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, siempre y cuando dicho enlace conyugal se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes. La racionalidad de la figura es resarcir los costos de oportunidad del cónyuge que asumió las cargas domésticas y de cuidado en mayor medida que el otro, en tanto la realización de estas actividades, sostenidas en el tiempo, generan el debilitamiento de los vínculos de esta persona con el mercado laboral (opciones de empleo perdidas, pocas horas de trabajo remunerado, trabajos exclusivamente en el sector no estructurado de la economía, sueldos más bajos, etcétera). Por ende, la compensación referida no opera a favor del cónyuge que realizó otro tipo de labores o actividades durante el matrimonio, distintas al trabajo doméstico y de cuidado, pues lo anterior llevaría al extremo erróneo de sostener que el fin último de la disposición es equilibrar las masas patrimoniales de los cónyuges, cuando la intención legislativa es resarcir e indemnizar a quien se dedicó al hogar y a la atención de la familia. En este sentido, aquel cónyuge que trabajó en el mercado remunerado y logró desarrollarse en oficio, profesión o negocio, sin realizar tareas domésticas y de cuidado, si bien contribuyó económicamente al sostenimiento del hogar, no sufrió costo de oportunidad alguno, por lo que no habría razón para que se actualizara una compensación a su favor.

Amparo directo en revisión 3192/2017. 7 de febrero de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.



Esta tesis se publicó el viernes 28 de septiembre de 2018 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2014124

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época

Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: XI.1o.C.31 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo II, página 1746

Tipo: Aislada

INDEMNIZACIÓN DE HASTA EL 50% DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO. PROCEDE INAPLICAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, CUANDO SE DEMOSTRÓ QUE AMBOS CÓNYUGES CONTRIBUYERON A SU ADQUISICIÓN, PERO SÓLO UNO DE ELLOS APARECE COMO PROPIETARIO.

Con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, procurando siempre la protección más amplia para la persona; lo que implica que las autoridades jurisdiccionales del orden común, para hacer respetar esos derechos, tienen facultades para inaplicar los dispositivos o porciones normativas que contravengan esos ordenamientos. Ahora bien, el artículo 277 del Código Familiar para el Estado de Michoacán abrogado, establece: "Al demandar el divorcio, los cónyuges podrán reclamar del otro, una indemnización hasta del cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieran adquirido, durante el matrimonio, siempre que: I. Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes; II. El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos; y, III. Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de primera instancia, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.". En dicho numeral se contiene una especie de compensación económica que tiene como propósito equilibrar las inequidades patrimoniales que enfrenta uno de los cónyuges cuando se decreta el

divorcio, por no haber obtenido bienes u obtenerlos en cantidad menor, al haberse dedicado a las labores del hogar y al cuidado de los hijos. Se trata pues, de una indemnización destinada a corregir aquellas situaciones de enriquecimiento o empobrecimiento injusto que se presente en uno de los cónyuges al disolver el régimen patrimonial de separación de bienes. De ese modo, el requisito que establece la fracción II del artículo citado consiste en que, quien pide la indemnización se haya dedicado, preponderantemente, al trabajo del hogar y al



cuidado de los hijos; no debe ser exigible cuando queda acreditado que ambos cónyuges trabajaron y contribuyeron del mismo modo para la adquisición de los bienes; en cuyo caso, procede inaplicar la fracción aludida, con el fin de equilibrar la desigualdad económica que genera en perjuicio de uno de los cónyuges el hecho de que la mayoría de los bienes aparezcan sólo a nombre del otro, por afectarse el derecho humano a usar y disfrutar los bienes que legalmente le corresponden y a no ser privado de ellos sino mediante el pago de una indemnización justa, como lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; inaplicación que procede en atención al principio de mayor beneficio previsto en el artículo 1o. constitucional.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 861/2015. 27 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Ma. Alvaro Navarro. Secretario: Jorge Alejandro Zaragoza Urtiz.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de abril de 2017 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así pues, se establecen ciertas restricciones con el propósito de respetar la voluntad de quienes optaron libremente por el régimen de separación de bienes, tales como sentencia ejecutoriada donde se determine que existe violencia familiar en contra del cónyuge dedicado a las labores del hogar y dependientes, así como evitar excesos o abusos a la disolución del vínculo matrimonial sin ninguna razón, lo que debilitaría la institución del matrimonio, prestándose a prácticas coactivas, violentando en primer lugar, la voluntad de las partes de contraer nupcias bajo el régimen de separación de bienes, y en segundo término, los acuerdos a los que llegan las parejas unidas en matrimonio para un sano crecimiento familiar.

En ese tenor, la presente iniciativa tiene como propósito el otorgar certeza jurídica al cónyuge que se dedicó al cuidado de los menores y labores propias del hogar, es por lo que se tutela el bien jurídico de pertenencia de los bienes adquiridos

dentro del matrimonio en un 50% cincuenta por ciento de los bienes, adicionando un artículo en la legislación sustantiva para establecer el supuesto invocado

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 174 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR DEL

ESTADO DE ZACATECAS, para quedar de la siguiente forma:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 174 bis al Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 174 bis. Cuando durante el matrimonio una de las partes se haya dedicado exclusivamente a las labores propias del hogar y al cuidado de los dependientes, el régimen de separación de bienes, deberá ser substituido por una compensación económica en los bienes del cincuenta por ciento, siempre y cuando exista sentencia ejecutoriada de delito en contra del cónyuge que se dedicó al hogar y cuidado de los dependientes.





TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 27 de septiembre de 2021.

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA

Subcoordinador del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional



## 4.14

### **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas**

Las que suscriben, **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, **Dip. Roxana del Refugio Muñoz González** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, **Dip. Violeta Cerrillo Ortiz** y **Dip. Víctor Humberto de la Torre Delgado** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional e integrantes de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, Reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### ➤ **Exposición de Motivos.**

Las circunstancias económicas y sociales actuales de Zacatecas, y derivado del compromiso que adquirimos con nuestros electores el pasado 6 de junio -a quienes provenimos de la *Coalición Juntos Seguiremos Haciendo Historia*- nos obliga a replantear el camino en uno de los aspectos cruciales y torales para los próximos años, como lo es la planeación de sueldos a la que deben someterse todos los poderes públicos del Estado y de los Municipios.

El objeto de esta iniciativa es sencillo y claro: cumplir con una exigencia de la sociedad zacatecana y regular las percepciones económicas que reciben los funcionarios públicos, para así poner fin a la discrecionalidad con la cual se asignan los sueldos, compensaciones, bonos y otras formas de ingreso, que muchas veces se establecen sin ningún parámetro y con escasos controles.

Se trata de una Iniciativa que busca dignificar la función pública mediante el otorgamiento de sueldos adecuados y transparentes, evitando las prebendas, canonjías y privilegios de los funcionarios de altos niveles, quienes con sobresueldos y otro tipo de emolumentos ostentosos no sólo ofenden a la sociedad, sino que agravan el principio juarista de que no puede subsistir una República más que con la honestidad y la austeridad de sus funcionarios en el desempeño de sus labores.

Para hacer efectivo lo anterior, tenemos que remitirnos a lo que señala nuestro texto estatal constitucional. El artículo 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a la letra dice:

*“Artículo 81. El cargo de Gobernador debe preferirse a cualquier otro de elección popular o de la Administración Pública, y sólo es renunciable por causa grave, calificada por la Legislatura”.*

Si nuestra propia Constitución local dispone que el cargo de Gobernador debe preferirse por cualquier otro, lo correcto es que se tome éste como punto de referencia de una remuneración, ya que al ser el cargo de mayor preeminencia debe ser éste el faro, la luz que guíe el accionar de los demás servidores públicos de la entidad. Es decir: nadie debe ganar más que el titular del Ejecutivo estatal.



Se hace mención de lo anterior, por el hecho de que el texto actual del artículo 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala:

**Artículo 160**

[...]

I. [...]

*II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

[...]

Es importante señalar que la disposición antes citada de la Constitución de nuestro Estado, es un efecto espejo y consecuencia de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 127, fracción II, que dispone:

**Artículo 127. [...]**

[...]

I. [...]

*II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

[...]

Sin embargo, nótese que lo dispuesto en la fracción II del artículo 127 de la Constitución Federal, se refiere y aplica solamente para los funcionarios públicos de la Federación, pues esta disposición constitucional está en estrecha relación con el artículo 75 de la Constitución General de la República, el cual dispone lo siguiente:

**Artículo 75.** *La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.*

*En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.*

*Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores*

*desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables”.*

Por lo mismo, de estos artículos de la Constitución Federal, derivó la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.

Por eso, las disposiciones constitucionales de nuestro Estado deben estar armonizadas al caso estatal y no al Federal. En consecuencia, en el artículo primero de este Decreto, se propone reformar el artículo 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para establecer que ningún servidor público de la entidad, podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

Por otra parte, en el artículo segundo de este Decreto, se plantea expedir la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, Reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Se hace énfasis en que el nuevo ordenamiento es reglamentario de los aludidos artículos porque el mencionado artículo 65, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala que es facultad y obligación de la Legislatura aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado; y en dicho Presupuesto, deberá incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal.

Por lo mismo se planteó en el artículo primero de este decreto la referida reforma de la fracción II del artículo 160 a nuestra Constitución, para tener como parámetro límite de alguna remuneración de cualquier servidor público del Estado o de los Municipios, el sueldo del Gobernador.

Luego entonces, en el entendido de que para hacer realidad el postulado de que ningún servidor público del Estado gane más que el Gobernador de la entidad, se debe apegar y estar a lo dispuesto de lo que establece el actual artículo 65, fracción XII, y en lo que dispondría el artículo 160, fracción II, de la Constitución de nuestro Estado, en términos de la propuesta planteada en esta iniciativa.

La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, del Estado de Zacatecas, Reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el Capítulo I, *Disposiciones Generales*, establece que su objeto es regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los Poderes Estatales Legislativo, Judicial y Ejecutivo; y de sus entidades y dependencias, así como de los Municipios, de las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público.

En el Capítulo II, *De la determinación de las remuneraciones*, se señala que ningún servidor público recibe una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, y cuando se acredite que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información favorable a sus intereses, quedará sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables, ello, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En el Capítulo III, *De la presupuestación de las remuneraciones*, se establece que la remuneración de los servidores públicos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la entidad, mismo que contendrá la remuneración total anual del Gobernador del Estado, desglosada por cada concepto que la comprenda, los tabuladores de remuneraciones mensuales, con los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales, la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, para los servidores públicos del Poder Legislativo, de la Auditoría Superior del Estado, del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Consejo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de los miembros de los Ayuntamientos, de las instituciones de educación de la entidad, de carácter autónomo, y de cualquier otro ente público.

En el Capítulo IV, *De las percepciones por retiro y otras prestaciones*, se señala que únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo, o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Además, también se señala que los servidores públicos de elección popular, no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

En el Capítulo V, *Del control, las responsabilidades y las sanciones*, se establece que cualquier persona puede formular denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes públicos obligados en esta Ley, o cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública, y cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, podrá presentarse también ante la Legislatura del Estado para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político. Asimismo, se señala que la Auditoría Superior del Estado podrá iniciar procedimientos para fincar responsabilidad administrativa sancionatoria y la imposición de las sanciones resarcitorias cuando haya una conducta dolosa que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Es momento de entender el servicio público como una distinción en sí mismo, no el sendero más corto a la riqueza. Para detonar la Transformación que nos hemos propuesto para Zacatecas al lado de nuestro Gobernador de la entidad, David Monreal Ávila, nos hemos propuesto desterrar esa vieja y errónea idea de “Gobierno Rico y Pueblo Pobre”. No es posible que con tantas carencias en el Estado, existan privilegios y sueldos estratosféricos.

Por lo que el día de hoy, en estricto apego al mandato que mis electores me encomendaron para defender la economía popular y hacer realidad la justa distribución social de la riqueza, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, Reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.**

**Artículo primero.-** Se reforma el artículo 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:



**Artículo 160**

[...]

I. [...]

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el **Gobernador del Estado** en el presupuesto correspondiente.

[...]

<b>Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 160</b></p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 160</b></p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el <b>Gobernador del Estado</b> en el presupuesto correspondiente.</p> <p>[...]</p>

**Artículo segundo.-** Se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, Reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, Reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**



**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los Poderes del Estado, de sus entidades y dependencias, así como de los Municipios, de las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento, es servidor público de la entidad toda persona que de manera temporal o permanente desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas en que se organizan:

- I. El Poder Ejecutivo de la entidad;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial de la entidad;
- IV. Los demás entes públicos estatales, incluidos aquellos a los que la propia Constitución reconoce autonomía o independencia;
- V. Los tribunales administrativos del Estado;
- VI. La Fiscalía General de Justicia de la entidad;
- VII. Las dependencias estatales;
- VIII. Los organismos, empresas y fideicomisos del sector paraestatal y aquellos entes no sujetos al régimen paraestatal cuando la remuneración respectiva esté afectada directa o indirectamente al presupuesto de la entidad; y
- IX. Los Ayuntamientos del Estado.

**Artículo 3.** Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente, salvo el caso de que las transferencias se encuentren autorizadas en el propio presupuesto o en la ley aplicable.

En todo caso la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:

- I. Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;
- II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;
- III. Equidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;
- IV. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;
- V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;
- VI. Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, esta Ley, el Presupuesto de Egresos, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente; y
- VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.

**Artículo 4.** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con



jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

**Artículo 5.** Los servidores públicos están obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.

Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior.

## **Capítulo II** **De la determinación de** **las remuneraciones**

**Artículo 6.** Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se consideran las siguientes bases:

- I. Ningún servidor público recibe una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Gobernador del Estado;
- II. Ningún servidor público puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de:
  - a) El desempeño de varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean estatales o municipales;
  - b) El contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;
  - c) Un trabajo técnico calificado, considerado así cuando su desempeño exige una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente; o
  - d) Un trabajo de alta especialización, determinado así cuando las funciones conferidas resultan de determinadas facultades previstas en un ordenamiento jurídico y exige para su desempeño de una experiencia determinada, de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o de cumplir con un determinado perfil y, cuando corresponda, de satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.
  - e) Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no excede la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos de la entidad.
- III. En ningún caso se cubre una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, salvo resolución jurisdiccional.

Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no son pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

- IV. Las unidades de administración de los órganos públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, dictaminan la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:





- a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público, con cargo a recursos estatales o municipales. Si la recibe, formula solicitud de compatibilidad al propio ente en la que señala la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.
- b) La compatibilidad se determina incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;
- c) Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público opta por el puesto que convenga a sus intereses; y
- d) El dictamen de compatibilidad de puestos es dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar.

Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información a que se refiere este artículo para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La falta de dictamen se subsana mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.

### **Capítulo III De la presupuestación de las remuneraciones**

**Artículo 7.** La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la entidad, mismo que contendrá:

- I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente:
  - a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente: Los montos correspondientes a sueldos y salarios y los montos correspondientes a las prestaciones.
  - b) Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal; y
  - c) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las.
- II. La remuneración total anual del Gobernador del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda.
- III. La remuneración total anual de los titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:
  - a) Secretarios de despacho de la Administración Pública estatal;

- b) Integrantes de la Legislatura del Estado;
  - c) Auditoría Superior del Estado;
  - d) Tribunal Superior de Justicia;
  - e) Tribunal de Justicia Electoral del Estado;
  - f) Tribunal de Justicia Administrativa;
  - g) Fiscalía General de Justicia del Estado;
  - h) Consejo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
  - i) Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
  - j) Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
  - k) Miembros de los Ayuntamientos;
  - l) Las instituciones de educación de la entidad, de carácter autónomo, y
  - m) Cualquier otro ente público, de carácter estatal y municipal, así como descentralizado, autónomo o independiente de los poderes públicos de la entidad.
- IV. La remuneración total anual de los titulares de los fidecomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la entidad, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

**Artículo 8.** Durante el procedimiento de programación y presupuestación del gasto, los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos y los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

Las reglas establecidas a que se refiere el artículo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente público, se apegarán estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

Las remuneraciones siempre deben estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

- a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.
- b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.
- c) Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causan por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.

Los entes públicos estatales o municipales que no erogaran recursos del Presupuesto de Egresos de la entidad observan, en lo conducente, las mismas reglas contenidas en el presente artículo en la elaboración de sus respectivos presupuestos.



**Artículo 9.** Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público estatal o municipal, y demás entes públicos de la entidad, publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores, de manera desglosada y detallada.

Las contribuciones que generan las remuneraciones se desglosan en los tabuladores a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforma la percepción.

#### **Capítulo IV De las percepciones por retiro y otras prestaciones**

**Artículo 10.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la entidad deberá establecer, bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley, respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

**Artículo 11.** Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo, o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo, y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los dos párrafos anteriores se hacen públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

**Artículo 12.** Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública estatal.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a los servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior, se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.



## Capítulo V Del control, las responsabilidades y las sanciones

**Artículo 13.** Cualquier persona puede formular denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, podrá presentarse también ante la Legislatura del Estado para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

**Artículo 14.** Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior advierten la ejecución de una conducta contraria a esta Ley dan inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.

**Artículo 15.** La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con sus propias atribuciones, con relación a actos u omisiones que implican alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley:

- I. Realizará observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;
- II. Iniciará procedimientos para fincar responsabilidad administrativa sancionatoria y la imposición de las sanciones respectivas;
- III. Determinará los daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública estatal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos estatales, municipales o de las entidades paraestatales estatales, y fincará directamente las responsabilidades resarcitorias;
- IV. Promoverá denuncias de hechos ante el Ministerio Público o denuncias de juicio político, cuando proceden; y
- V. Ejercerá las demás atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción.

**Artículo 16.** La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollan de conformidad con las leyes estatales de responsabilidades de los servidores públicos, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina en los poderes estatales o municipales.

**Artículo 17.** Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada, se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública estatal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal que especifica esta Ley.



### Transitorios

**Primero.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

### Suscriben

**Dip. Gabriela Evangelina  
Pinedo Morales**

**Dip. Roxana del Refugio  
Muñoz González**

**Dip. Violeta Cerrillo Ortiz**

**Dip. Víctor Humberto de la  
Torre Delgado**

*Dado en el Salón de Sesiones de la Legislatura de Zacatecas, a los 28 días del mes de septiembre de 2021.*



## 4.15

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

**Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Una norma es vigente en tanto no ha sido abrogada o derogada por otra ulterior. Su vigencia da a la norma la posibilidad de ser observada por una colectividad en un lugar y un momento histórico determinado e insertarse en un contexto social que le dará utilidad.

Pero aun y cuando algunas normas mantienen su vigencia por no haber sido abrogadas o derogadas, pierden su eficacia y se convierten, como coloquialmente se dice, en letra muerta, en razón de que las circunstancias no permanecen perennes, sino al contrario, transcurren sin detenerse, lo que propicia que la norma, al ser elaborada y aprobada en un momento histórico particular, pierda su eficacia y positividad.

Para el gran jurista y filósofo austriaco Hans Kelsen la vigencia significa la existencia específica de la norma y, la eficacia, consiste en que la misma sea efectivamente aplicada y seguida.

Entonces, cuando una norma, en específico una ley, contiene disposiciones aprobadas en otro contexto o realidad social, propicia que se complique su aplicación y ello, da lugar a la existencia de lagunas o vacíos legales.

Es común que en el orden jurídico nacional y local existan leyes vigentes cuyo objeto y dispositivos jurídicos ya no empaten o concuerden con la materia que regulan, siendo que sus preceptos quedan desfasados por haberse emitido otras leyes a nivel nacional y estatal.

Por ejemplo, la Ley de Expropiación para el Estado de Zacatecas fue aprobada en septiembre de 1944, es decir, en un momento político, social y económico totalmente diferente al actual, pero que al no ser abrogada continúa en vigor, dificultando a las autoridades la aplicación de los procedimientos en ella contenidos.

Es en ese terreno donde el legislador debe estar atento a las transformaciones sociales para adecuar el marco jurídico y modificarlo al ritmo que lo hace ésta última.

Un rubro o materia que cambia constantemente es la administración pública. La demanda de más y mejores servicios públicos ha obligado al Estado mexicano a modificar constantemente las normas en dicha materia.

Hasta hace algunos años, prácticamente todas las actividades inherentes a la gestión pública eran implementadas por el Poder Ejecutivo, en sus niveles federal y estatal. Ahora la arquitectura administrativa es diferente, toda vez que con la creación de los organismos constitucionales autónomos, algunas materias o rubros son instrumentados por estas órbitas o esferas del poder público, como lo relativo a la preparación y celebración de los comicios o lo concerniente al acceso a la información y transparencia de los recursos públicos, por citar solo algunos casos.



La emisión de varias leyes generales también trajo consigo una profunda transformación de la administración pública. Ejemplo de ello, es que ahora rubros de gran importancia como la salud, la educación, la seguridad pública, la protección al ambiente y otras, son ejercidas, en un ámbito de concurrencia, por los tres ámbitos de gobierno –Federación, Estados, Municipios-.

Bajo esta perspectiva, la conformación de la administración pública federal y estatal, e inclusive, municipal, es disímil a la de la década de los ochenta, noventa o la de la entrada al milenio.

En la actualidad las dependencias y entidades u organismos descentralizados en su ordinario actuar, deben observar diversas leyes de carácter federal, general y local, como por ejemplo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Archivos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y, en algunos casos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en éste último caso porque las mismas mantienen una estrecha coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno Federal.

De igual forma, deben ceñirse al marco jurídico local aplicando ordinariamente leyes de reciente aprobación como lo es la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado y sus Municipios, la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado y sus Municipios, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y diferentes ordenanzas que comúnmente deben aplicar.

Como lo afirmamos, estas leyes fueron aprobadas casi en su totalidad de forma reciente, son parte de un cúmulo de cuerpos normativos que obligadamente deben acatar en su diario actuar, tanto las dependencias centralizadas como lo son las secretarías y las coordinaciones, como también las entidades públicas paraestatales u organismos públicos descentralizados.

Ahora bien, coincido con el jurista Justo Nava Negrete en que a través de la Constitución de 1917 se otorgó al Estado un papel de suma importancia en la conducción de los asuntos económicos y sociales de la nación; de ahí que el Estado ampliara su ámbito de regulación y gestión a través del establecimiento de un nuevo tipo de entidades, las paraestatales, que de esta manera adquirieron carta de naturalización en la administración pública, asociada a sus actividades como ya apuntamos a la rectoría económica del Estado.

En efecto, como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “...las atribuciones del Estado mexicano se han incrementado con el tiempo. De un Estado de derecho pasamos a un estado social de derecho, en el que el crecimiento de la colectividad y concomitantemente de los problemas y necesidades de ésta suscitaron una creciente intervención del ente público en diversas actividades, tanto de prestación de servicios como de producción y comercialización de productos. En este sentido, en la década de los ochenta se advierten profundos cambios constitucionales que dieron paso a la llamada rectoría del Estado en materia económica. Consecuentemente, la estructura estatal se modificó y creció, específicamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, en cuyo seno se gestó la llamada administración paraestatal formada, entre otros entes por los organismos descentralizados”.

Con esta nueva modalidad operativa se buscó también remediar la excesiva centralización con que operaban los Secretarios de Estado, a fin de evitar la dificultad de contar con una oportuna toma de decisiones y la atención eficaz de algunos asuntos públicos de carácter eminentemente técnico y operativo.

Retomando el tema abordado en la presente iniciativa de Ley, un ordenamiento legal que con el transcurso del tiempo quedó desfasado, es la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, misma que fue promulgada por la Quincuagésimo Segunda Legislatura, en el año de 1989 durante el gobierno del Licenciado Genaro Borrego Estrada.

Dicha Ley por ejemplo, en alguno de sus artículos se refiere a la ley sobre el régimen de responsabilidades de los servidores públicos del estado, siendo que en la actualidad tiene aplicación la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Otra cuestión que ha quedado rebasada es el procedimiento para el nombramiento del director general del organismo descentralizado, ya que dispone que será designado por el Gobernador del Estado, lo cual a todas luces es correcto y que a indicación de éste podrá ser designado por el órgano de gobierno, lo que es erróneo porque la fracción XII del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas le otorga la potestad *exclusiva* al Gobernador del Estado de “Nombrar y remover libremente a los servidores de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias”.

Tampoco contiene un lenguaje de género incluyente ni alguna otra situación sobre la paridad de género, siendo que por la época en que fue emitida, estas políticas estaban en ciernes o quizá eran inexistentes.

Pero algo relevante de lo que adolece la mencionada Ley de las Entidades Paraestatales vigente, consiste en que las atribuciones del órgano o junta de gobierno y del director general, son limitadas y, por obvias razones, no tienen ninguna relación con cuestiones como la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, la contabilidad gubernamental, el cuidado de los archivos, el acceso a la información pública y la transparencia, las responsabilidades administrativas, las adquisiciones y arrendamientos en esta nueva modalidad, ni tampoco situaciones relacionadas con la nueva Ley de Planeación o cuestiones sobre la entrega-recepción y la mejora regulatoria, es decir, se trata de una norma vigente, pero totalmente desfasada.

En ese tenor, propongo una nueva Ley de las Entidades Paraestatales del Estado, moderna y armonizada a toda la legislación a que hemos hecho mención, tanto federal como local, la cual seguramente servirá de marco referencial para que las entidades públicas paraestatales u organismos públicos descentralizados desempeñen su función con mayor eficiencia y eficacia, cumpliendo con el objeto para el que fueron constituidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración y análisis de este Honorable parlamento, la presente iniciativa de

## **LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Objeto de la Ley**





**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social en Zacatecas y tiene por objeto regular la creación, integración, funcionamiento, extinción, fusión y control de las Entidades Paraestatales que conforman la administración pública estatal.

#### **Relaciones Ejecutivo-Paraestatales**

**Artículo 2.** Las relaciones del titular del Poder Ejecutivo y de sus dependencias centralizadas con las entidades paraestatales, se sujetarán, en primer término, a la ley o decreto que los crea, en lo no previsto por éstos, a lo establecido en esta Ley y en lo no señalado por estas últimas, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública y a otras disposiciones aplicables.

#### **Atributos de las Entidades**

**Artículo 3.** Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de su objeto. Contarán con una administración eficiente y se sujetarán a la fiscalización y control establecido en las leyes de la materia.

#### **Glosario de términos**

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Consejo de Administración:** Cuerpo colegiado integrado de acuerdo con los estatutos de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria y que sus miembros son designados por el Titular del Poder Ejecutivo, directamente o a través de la Dependencia Coordinadora de sector;
- II. **Coordinadora de Sector:** A las Secretarías que integran la administración pública estatal, que tienen a su cargo una o más entidades paraestatales agrupadas en el ámbito de sus atribuciones y con facultades para emitir normas y lineamientos específicos para orientar su actividad;
- III. **Director General:** Al titular de cada una de las Entidades Paraestatales, conforme a la ley o decreto de creación;
- IV. **Entidades Paraestatales:** Son los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos, en los que el fideicomitente sea el Estado;
- V. **Estatuto Orgánico:** Al documento que tiene por objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional de las Entidades Paraestatales;
- VI. **Titular del Ejecutivo:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;
- VII. **Instrumento de Creación:** Ley o Decreto emitido por la Legislatura o por el Ejecutivo del Estado a través del cual se crea una Entidad Paraestatal;
- VIII. **Órgano de Gobierno:** Al cuerpo colegiado o junta de gobierno que funge como autoridad máxima de la Entidad Paraestatal;
- IX. **Ley:** La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Zacatecas; y
- X. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Zacatecas.

#### **Control y vigilancia**

**Artículo 5.** La operación de las Entidades Paraestatales en cuanto a su control, vigilancia y evaluación por parte del Gobernador, se efectuará, en los términos de esta Ley, por conducto de la coordinadora de sector, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En cuanto a su estructura interna se regirán por lo dispuesto en su instrumento de creación y en su Estatuto Orgánico.



#### **Adquisiciones y obras**

**Artículo 6.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las Entidades Paraestatales deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado y sus Municipios y otras disposiciones aplicables.

En lo relativo a la contratación de obras públicas a lo previsto en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

#### **Disciplina financiera**

**Artículo 7.** Las Entidades Paraestatales realizarán la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos con apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables.

#### **Clasificación de Entidades**

**Artículo 8.** Para los efectos de la presente Ley, son Entidades Paraestatales las siguientes:

- I. Los organismos públicos descentralizados;
- II. Las empresas de participación estatal, y
- III. Los fideicomisos públicos.

#### **Excepciones a la ley**

**Artículo 9.** Quedan exceptuados de las disposiciones de esta Ley, los municipios, los organismos públicos autónomos, las universidades y las demás instituciones educativas a las que la ley otorgue autonomía, las cuales se regirán por sus propios ordenamientos así como aquellas entidades que, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, se les haya considerado como tal en sus instrumentos de creación.

#### **Responsabilidades administrativas**

**Artículo 10.** El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones aplicables.

#### **Modificación de su patrimonio**

**Artículo 11.** La constitución, integración y modificación del patrimonio de las Entidades Paraestatales se regirá por lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

#### **Extinción, fusión y liquidación**

**Artículo 12.** Cuando alguna Entidad Paraestatal deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público, la Secretaría de Finanzas, atendiendo a la opinión de la coordinadora de sector que corresponda y mediante un dictamen de viabilidad financiera, propondrá al Titular del Ejecutivo la enajenación de la parte social, así como la extinción, fusión o liquidación de la misma, según sea el caso.

#### **Principios**

**Artículo 13.** En el cumplimiento de su objeto, las Entidades Paraestatales ajustarán la planeación y ejecución de sus políticas y acciones a los siguientes principios:

- I. El respeto a los derechos humanos y la promoción transversal y permanente de los mismos, así como la no discriminación en la ejecución de sus atribuciones y en las áreas de su competencia;
- II. La integración con paridad de género de sus órganos de gobierno y de dirección;



- III. La participación responsable de la sociedad civil organizada en la integración de sus órganos de gobierno y en la ejecución de las políticas, acciones y programas que desarrolle en el cumplimiento de su objeto;
- IV. El manejo transparente, eficiente y eficaz de los recursos a su cargo; y
- V. Los demás previstos en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### **Citación reuniones**

**Artículo 14.** Las Entidades Paraestatales deberán enviar a los miembros de los Órganos de Gobierno o de los comités con una antelación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y documentación correspondiente, que les permita tener previo conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar para el adecuado ejercicio de su representación.

#### **Patronatos y órganos de las Entidades**

**Artículo 15.** Las Entidades que, además de Órgano de Gobierno y Órgano de Vigilancia, cuenten con patronatos, comisiones ejecutivas o consultivas o sus equivalentes, se seguirán rigiendo en cuanto a órganos especiales en sus ordenamientos respectivos en lo que no se opongan a las disposiciones de esta Ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Objeto**

**Artículo 16.** Son organismos descentralizados las personas jurídicas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades estratégicas;
- II. La prestación de un servicio público o social;
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines educativos, de asistencia o seguridad social;
- IV. La explotación de recursos propiedad del Estado, y
- V. La investigación científica y tecnológica.

#### **Requisitos instrumento de creación**

**Artículo 17.** En los instrumentos de creación de los organismos descentralizados se establecerán, entre otros elementos:

- I. La denominación del organismo;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, precisando las de carácter indelegable;



- VI. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores al Director General;
- VII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo;
- VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades, y
- IX. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

#### **Emisión Estatuto Orgánico**

**Artículo 18.** El órgano de gobierno deberá expedir el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las unidades administrativas del organismo.

Previo a su aprobación y publicación deberá enviarse a la Coordinación General Jurídica y a la Secretaría de la Función Pública, para su revisión correspondiente.

En Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

#### **Extinción organismos descentralizados**

**Artículo 19.** En la extinción de los organismos descentralizados se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el instrumento respectivo fijar la forma y términos de su liquidación.

#### **Administración organismo**

**Artículo 20.** La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una junta de gobierno o su equivalente y un director general.

En la integración de los órganos de gobierno se procurará la paridad entre hombres y mujeres, así como la participación de la sociedad civil a través de representantes de asociaciones civiles, universidades y otros de naturaleza análoga que tengan relación con el objeto del organismo.

#### **Integración del organismo**

**Artículo 21.** Los organismos descentralizados se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Órgano de Gobierno;
- II. Un Director General;
- III. Un Órgano de Vigilancia, y
- IV. La estructura administrativa que establezca el estatuto orgánico.

#### **Carácter honorífico y personal de sus integrantes**

**Artículo 22.** El órgano de gobierno estará integrado por, no menos de cinco, ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. El presidente será el titular de la coordinadora de sector o la persona que éste designe.

Los cargos de miembro del órgano de gobierno serán honoríficos, por lo que los titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

Dichos cargos serán estrictamente personales y no podrá desempeñarse por medio de representantes.



**Personas impedidas para integrar  
órgano de gobierno**

**Artículo 23.** En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno:

- I. El director general del organismo;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el Director General.  
  
Se exceptúa de lo anterior, el o la cónyuge del Titular del Ejecutivo únicamente para presidir el órgano de gobierno del organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;
- IV. Las personas condenadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. Los Diputados Locales, los Diputados Federales y los Senadores de la República.

**Periodicidad para sesionar**

**Artículo 24.** El órgano de gobierno se reunirá, por lo menos, cada bimestre.

Dicho órgano sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, por lo que, el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Facultades órgano de gobierno**

**Artículo 25.** El órgano de gobierno del organismo descentralizado, tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto del organismo, que el Director General someta a su consideración;
- II. Establecer las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la operación y desarrollo del organismo relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- III. Aprobar su Estatuto Orgánico, los manuales de organización y de procedimientos, así como sus reformas y adiciones;
- IV. Aprobar, en su caso, la creación, modificación o extinción de unidades administrativas del organismo, que el Director General someta a su consideración;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual y demás informes que el Director General someta a su consideración;
- VI. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzcan o preste el organismo así como los intereses, dividendos, comisiones y demás utilidades que deban percibir por sus servicios;
- VII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, y donaciones de cualquier tipo de patrimonio que fortalezca el organismo;



- VIII. Aprobar previo informe del Comisario y, en su caso, del órgano interno de control, los estados financieros anuales del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- IX. Nombrar y remover de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la legislación aplicable, así como por acuerdo con el Titular del Ejecutivo, a los servidores públicos del organismo;
- X. Aprobar de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado y sus Municipios, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y otras disposiciones, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrar con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XI. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados;
- XII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas, sociales y privadas, para el ejercicio de sus facultades;
- XIV. Conocer y aprobar los convenios que se celebren para el cumplimiento del objeto del organismo;
- XV. Establecer políticas de prevención, detección, disuasión y combate a la corrupción dentro del organismo, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XVI. Tener conocimiento de los procesos de entrega-recepción en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado; y
- XVII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### **Patrimonio del organismo**

**Artículo 26.** El patrimonio de los organismos se integrará por:

- I. Los recursos que le asignen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Estado;
- III. Las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Estado;
- IV. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios y contratos que celebre;



- V. Los productos que obtenga de la prestación de servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinarán por el órgano de gobierno, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- VII. Los intereses y otros rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables; y
- VIII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

## **SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN GENERAL**

### **Nombramiento Director General**

**Artículo 27.** El Director General será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

### **Requisitos**

**Artículo 28.** Para ser Director General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos a nivel de decisión, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia administrativa y que tenga relación con el objeto de organismo, y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno establecen las fracciones II, III, IV y V del artículo 23 de la presente Ley;

### **Facultades**

**Artículo 29.** Sin perjuicio de las facultades que les otorguen otras leyes y ordenamientos, el Director General tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- III. Formular el proyecto de presupuesto de egresos del organismo y presentarlo ante el órgano de gobierno para su aprobación. Una vez aprobado, enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado, en los términos de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- IV. Ejercer las más amplias facultades de administración, dominio, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, con apego a esta Ley, su instrumento de creación y el estatuto orgánico;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del organismo y sus programas presupuestarios;



- VI. Ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno;
- VII. Suscribir los convenios y acuerdos, así como los contratos que tengan por objeto la consecución del objeto del organismo;
- VIII. Asistir a las sesiones del órgano de gobierno, vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y proporcionarle el auxilio necesario;
- IX. Suscribir, emitir o colocar títulos de crédito, bonos, valores o cualquier otro documento pagadero a plazo, de acuerdo con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;
- X. Formular querellas y otorgar perdón;
- XI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive el juicio de amparo;
- XII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general;
- XIV. Sustituir o revocar poderes generales o especiales.
- XV. Acordar los asuntos de su competencia con los titulares de las unidades administrativas del organismo, así como conceder audiencias al público;
- XVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de entrega-recepción, de conformidad con la Ley de Entrega-Recepción del Estado; y
- XVII. Proponer y promover la realización de cursos, talleres, diplomados, foros, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con las facultades del organismo;

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL

##### **Empresas de Participación**

**Artículo 30.** Son empresas de participación estatal, las que determina como tales la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

##### **No tienen carácter de empresas**

**Artículo 31.** No tienen el carácter de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, las sociedades mercantiles en las que el propio estado participe temporalmente y en forma mayoritaria en su capital, en operación de fomento, salvo que conforme a la legislación específica de estas y siempre que estén dentro de los supuestos que señala esta Ley, el Titular del Ejecutivo decida mediante acuerdo expreso en cada caso, atribuirles tal carácter e incorporarlas al régimen de este ordenamiento.

##### **Áreas prioritarias**

**Artículo 32.** Las empresas en que participe de manera mayoritaria el Gobierno del Estado o una o más Entidades Paraestatales, deberán tener por objeto las áreas prioritarias establecidas en esta Ley.





## Organización y vigilancia empresas

**Artículo 33.** La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, deberán sujetarse a los términos establecidos en esta Ley.

## Extinción empresa

**Artículo 34.** Cuando alguna empresa de participación estatal no cumpla con el objeto a que se contrae el artículo 32 o ya no resulte conveniente conservarla como Entidad Paraestatal desde el punto de vista de la economía estatal o el interés público, las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del Estado, la enajenación de la participación estatal, o en su caso la disolución o liquidación. Para la enajenación de los títulos representativos de capital de la Administración Pública Estatal, se procederá en los términos que señala esta Ley.

En los casos en que se acuerde la enajenación, en igualdad de condiciones y respetando los términos de las leyes y de los estatutos correspondiente, los trabajadores organizados de la empresa tendrán preferencia para adquirir los títulos representativos del capital de los que sea titular el Gobierno del Estado.

## Titularidad de acciones

**Artículo 35.** El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría coordinadora del sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal.

## Integración Consejos Administración

**Artículo 36.** Los Consejos de Administración o sus equivalentes de las empresas de participación estatal, se integrarán de acuerdo a sus estatutos y en lo que no se oponga, con sujeción a esta Ley.

Los integrantes de dicho órgano de gobierno que represente la participación de la administración pública estatal, además de aquellos a que se refiere esta Ley, serán designados por el Titular del Ejecutivo, directamente o a través de la Secretaría coordinadora del sector. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del Consejo, y serán servidores de la administración pública estatal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.



## Sesiones

**Artículo 37.** El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, observándose lo establecido en reglamento de esta Ley.

El propio Consejo será presidido por el titular de la coordinadora del sector o por la persona a quien éste designe; deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Gobierno del Estado o de las entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

### Facultades específicas

**Artículo 38.** Los Consejos de Administración o sus equivalentes de las empresas de participación estatal, además de las facultades específicas que se les otorguen en los estatutos o legislación en la materia, tendrán en lo que resulten compatibles las facultades establecidas en esta Ley, con las salvedades de aquéllas que sean propias de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

### Facultades directores generales

**Artículo 39.** Los Directores Generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal tendrán las facultades y obligaciones que se mencionan en el artículo 29 de esta Ley; sin perjuicio de las que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación aplicable en la materia.

### Facultades órganos administración

**Artículo 40.** Para la designación, facultades, operación y responsabilidades de los órganos de administración y dirección; autonomía de gestión y demás normas sobre el desarrollo y operación de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las disposiciones que sobre el particular existan en los estatutos o legislación correspondiente a su forma societaria, serán aplicables en lo que sean compatibles, los capítulos correspondientes de esta Ley.

### Fusión y disolución

**Artículo 41.** La fusión o disolución de las empresas de participación estatal se efectuará conforme a los lineamientos o disposiciones establecidos en los estatutos de la empresa y legislación correspondiente.

La dependencia coordinadora del sector al que corresponda la empresa, en lo que no se oponga a su regulación específica y de conformidad a las normas establecidas al respecto por las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública, intervendrá a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

#### Fideicomisos públicos



**Artículo 42.** Los fideicomisos públicos que se establezcan por la administración pública estatal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal y tengan como propósito auxiliar al Titular del Ejecutivo mediante la realización de acciones prioritarias, se considerarán Entidades Paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Los Comités Técnicos y los Directores Generales de los Fideicomisos Públicos citados en primer término, se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento, a las disposiciones previstas en esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sean compatibles a su naturaleza.

#### **Fideicomitente**

**Artículo 43.** El Titular del Ejecutivo a través de las Secretarías de Finanzas quien será el fideicomitente único de la administración Pública estatal centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije, en su caso, al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.

#### **Proyectos de estructura administrativa**

**Artículo 44.** Las instituciones fiduciarias, a través del fiduciario general, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos, deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

#### **Informes**

**Artículo 45.** Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la coordinadora del sector, instruirán al delegado fiduciario para:

- I. Someter a la previa consideración de la institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos, y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso o para la propia institución;
- II. Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria, los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico;
- III. Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico;
- IV. Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso; y



- V. Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la coordinadora del sector, le fije la fiduciaria.

### **Facultades especiales**

**Artículo 46.** En los contratos de los fideicomisos se deberán precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece esta Ley para los Organos de Gobierno determine el Titular del Ejecutivo para el Comité Técnico, indicando, en todo caso, cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario; entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución fiduciaria.

La institución fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico, por cualquier circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar al Gobierno del Estado a través del coordinador de sector, quedando facultada para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

### **Contratos constitutivos**

**Artículo 47.** En los contratos constitutivos de fideicomisos de la administración pública estatal, se deberá reservar al Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

## **CAPÍTULO QUINTO VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

### **Integración Órgano de vigilancia**

**Artículo 48.** El Órgano de vigilancia de las Entidades Paraestatales se integrará por un Comisario y un Órgano Interno de Control, ambos designados por el Titular del Ejecutivo, los cuales, dentro de sus respectivas atribuciones, se encargarán de vigilar el funcionamiento de las Entidades por medio de auditorías e inspecciones técnicas, para informarse de su operación administrativa, del ejercicio presupuestario y de su correcta operación.

### **Facultades comisarios**

**Artículo 49.** Los comisarios públicos tendrán las siguientes facultades:

- I. Evaluar el desempeño en lo general y por unidades administrativas;



- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;
- III. Solicitar información e implementar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y
- IV. Las demás que le mandate el órgano de gobierno y le otorguen otras disposiciones.

El órgano de gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que les soliciten los comisarios públicos para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### **Autonomía órgano interno de control**

**Artículo 50.** Las Entidades Paraestatales contarán con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo las atribuciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la presente Ley.

#### **Designación y remoción titular**

**Artículo 51.** El titular del órgano interno de control será designado y removido por el Titular del Ejecutivo, durará en su cargo tres años y podrá ser designado para otro periodo.

#### **Requisitos**

**Artículo 52.** Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar al día de su designación, con cedula profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- III. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- IV. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- V. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

#### **Estructura órgano interno control**

**Artículo 53.** El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que le asigne el órgano de gobierno, de acuerdo con los recursos que al efecto se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado.

El titular tendrá, por lo menos, nivel jerárquico equivalente al de subdirector.

#### **Principios**

**Artículo 54.** El titular y los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **Coordinación ASE-órgano interno de control**



**Artículo 55.** En los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables, el Órgano Interno de Control mantendrá una coordinación permanente con la Auditoría Superior del Estado.

#### **Impedimento titular**

**Artículo 56.** El titular del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su encargo, no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia; y
- II. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista.

#### **Falta absoluta titular**

**Artículo 57.** En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del Órgano Interno de Control, se procederá en los términos de este Capítulo.

#### **Facultades**

**Artículo 58.** El Órgano Interno de Control será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las facultades del Comisario.

Además de las previstas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la investigación, substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento administrativo en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos de la Entidad Paraestatal e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- V. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;
- VI. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el proceso de entrega-recepción de acuerdo con la ley de la materia, y
- VII. Las demás que confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y otros ordenamientos.



## TRANSITORIOS

### Entrada en vigor

**Artículo primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2022.

### Abrogación

**Artículo segundo.** Se abroga la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales contenida en el Decreto número 396, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del 7 de enero de 1989.

### Derogación

**Artículo tercero.** Se derogan las disposiciones que contravengan a la presente Ley.

Zacatecas, Zac., 20 de septiembre de 2021.

**A t e n t a m e n t e .**

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**



## 4.16

### **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE APOYOS ECONÓMICOS PARA MADRES SOLTERAS**

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario PES y Diputada **GABRIELA EBANGELINA PINEDO MORALES** integrante del Grupo Parlamentario Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Ley por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y se adiciona una fracción XI, del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos**

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) señala que el gobierno Federal impulsará una nueva visión hacia el desarrollo para el bienestar; al respecto señala un cambio en la perspectiva de las oportunidades hacia el reconocimiento de garantizar los derechos sociales que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se enfatiza la prioridad de atender a los pobres, como reconocimiento de un fenómeno social que en México afecta a 52.4 millones de mexicanos en pobreza, de los cuales 25.5 millones muestran carencia alimentaria.<sup>8</sup>

El Gobierno de México que dio inicio en 2018 la cuarta transformación de la vida pública del país, tiene como ideología impulsar el Estado de Bienestar, el cual es entendido como una propuesta política o modelo general del Estado y de la organización social, según la cual el Estado provee ciertos servicios o garantías sociales a la totalidad de los habitantes de un país.

---

<sup>8</sup> CEDRSSA. “La política de bienestar en México 2020”, Cámara de Diputados, 2020, [en línea], consultado: 21 de julio de 2021, disponible en: <http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/63La%20pol%C3%ADtica%20del%20Bienestar%20en%20M%C3%A9xico%202020.pdf>



El Estado de bienestar es un concepto de la ciencia política que adoptaron algunas formas de gobierno en las que el rol del Estado consiste en proveer equidad a los ciudadanos al satisfacer las necesidades básicas, promover la igualdad de oportunidades y la distribución equitativa de la riqueza. El aparato del Estado interviene a través de una red de instituciones y de organizaciones para ayudar a los sectores más empobrecidos a que puedan salir de esa condición de vulnerabilidad, con la finalidad de promover la equidad entre todos los ciudadanos.

En este orden de ideas, el Estado de bienestar busca garantizar a su población los derechos fundamentales al mínimo vital, es decir, condiciones necesarias a la población para aspirar a desarrollar su proyecto de vida. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a través de una tesis aislada define el derecho al mínimo vital como: la base desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado, se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho. Obligación mínima que generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección de las garantías en cuestión.<sup>9</sup>

En síntesis, el Estado de bienestar no es otra cosa que la garantía de unos recursos mínimos de subsistencia para todo individuo, independientemente de su situación personal, laboral, familiar, etc., como una concreción del derecho a un mínimo vital, es decir, a la libre disposición de unos recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades más perentorias del ser humano, tales como:<sup>10</sup>

- Derecho a la vida digna;
- Derecho a la política social;
- Derecho a un ingreso básico;
- Derecho a la salud;
- Derecho a la alimentación;
- Derecho al acceso al agua y el saneamiento;
- Derecho a la energía;
- Derecho a un medio ambiente sano;
- Derecho a la vivienda adecuada; y

<sup>9</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada: MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS., Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Núm. de Registro: 2011316, [en línea], consultado: : 21 de julio de 2021, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011316&Tipo=1>

<sup>10</sup> Escobar Roca, Guillermo. “Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria”, ARANZADI, 2012, [en línea], consultado: : 21 de julio de 2021, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5154/35.pdf>



- Derecho a la movilidad digna.

Los derechos humanos son concebidos como el conjunto de libertades, facultades, instituciones y principios básicos con los que cuenta el ser humano por su simple condición natural de existir. En México, el marco normativo en materia de Derechos humanos ha tenido varias etapas, sin embargo, fue la reforma constitucional en la materia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 2011, que se buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.

De la reforma en comento se reconoció en el artículo primero de la Carta Magna que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales; siendo un parteaguas en la vida constitucional de nuestro país en materia de derechos humanos, pues no se trata de una adecuación o actualización, sino de un verdadero reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito nacional, pero con especial énfasis en el derecho internacional, con lo cual amplía la protección de las personas y su dignidad.

Queda de manifiesto que el Estado de Bienestar tiene como premisa garantizar los derechos mínimos vitales para toda la población, aún más para aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Uno de los sectores sociales que históricamente han visto mermado sus derechos son las mujeres. Esta coyuntura de desigualdad por cuestión de género ha llevado a una lucha sin precedentes de las mujeres por cambiar el régimen por el que lamentablemente han tenido que padecer para consolidar sus derechos humanos fundamentales y el pleno respeto de los mismos durante todo su ciclo de vida.

El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino ha encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna en sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

La equidad de género ha ido cobrando importancia en la agenda de política pública internacional y nacional, en los últimos años, se le reconoce explícitamente como componente fundamental en el diseño de estrategias para el desarrollo, derivado de ello, existe un pleno reconocimiento de las desigualdades de género



como objeto de atención de política pública. Ante esta coyuntura, en 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, en la que se plantearon 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En su quinto objetivo del documento referido anteriormente aborda el tema de la igualdad de género, como un tema social que a nivel mundial es causante del bajo desarrollo de las sociedades, afirmando que la erradicación de este problema contribuirá a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

La discriminación de género sigue prevaleciendo en nuestra sociedad y en diferentes ámbitos, de la misma; afectando de manera inmediata a grupos vulnerables como los son las madres solteras, negándoles la oportunidad de desarrollo personal por el solo hecho de ser madres. Si bien es cierto que ha habido avances en la materia, no son lo suficientemente efectivos como para ayudar de una manera real y concreta a dicho sector de la población, así como a sus descendientes.

Las mujeres madres de familia contribuyen al desarrollo económico del Estado y de sus familias, sin embargo este grupo que trasmite y cultiva valores éticos y morales, no han sido reconocidos por el Estado y la sociedad. El papel de la madre en la vida de las personas y en el cuerpo social, en general, es trascendental y fundamental para la sobrevivencia y desarrollo en los primeros años de vida de las y los niños. Ellas son las generadoras de vida, fungen como eje en la formación de valores y juegan un papel fundamental en el funcionamiento de las familias y, por ende, en toda la sociedad.

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2019, el 73% (36.2 millones) de las mujeres de 15 años y más residentes en nuestro país, ha tenido al menos una hija o hijo nacido vivo, de ellas el 9.9% son madres solteras y de este universo:<sup>11</sup>

- El 74.2% de ellas tenían hasta dos hijas o hijos nacidos vivos, 23.2% entre tres y cinco, y 2.6% más de seis.
- En las localidades de más de 2,500 habitantes representan el 7.8% del total de población femenina de 15 años y más; proporción que en las localidades con menos de 2,500 habitantes disminuye a 5.2%.
- El 26.1% no cuenta con instrucción básica completa, 38.7% concluyó la secundaria y 35.0% tiene instrucción media superior o superior.
- La tasa de participación económica de las madres solteras es de 70.6%. Para el total de mujeres de 15 años y más es de 44.9%.

<sup>11</sup> Véase: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/enoe\\_ie/enoe\\_ie2019\\_08.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/enoe_ie/enoe_ie2019_08.pdf)

- El 26.1% de las madres solteras ocupadas en el mercado laboral tiene de 15 a 29 años de edad; más de la mitad (52.0%) son de 30 a 49 años y 21.9% tienen 50 o más años.

En Zacatecas, el sector de las mujeres solteras o jefas de familias ha ido en aumento en los últimos años, derivado de muchos factores, sin embargo, el factor más determinante es la migración de un gran porcentaje de hombres zacatecanos que salen de su hogar en busca de un mejor futuro al vecino país del norte, en un gran porcentaje, el núcleo familiar queda a cargo de las mujeres que tienen que enfrentar y sortear para sacar adelante a sus hijos.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Zacatecas, el 40 por ciento de la población femenina en la Entidad es decir cerca de 200 mil mujeres, son solteras, de las cuales el 20 por ciento son madres.<sup>12</sup> En su gran mayoría de este 20 por ciento, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, es decir, no cuentan con el apoyo económico de su pareja y aumenta su vulnerabilidad de manera muy particular, ya que enfrentan condiciones adversas, escasas oportunidades, discriminación y viven bajo situaciones de desventaja social, económica y laboral.

La familia constituye el núcleo fundamental de toda sociedad. Es a través de ella que la organización social de nuestro Estado encuentra las bases necesarias para un adecuado desarrollo, basado en principios y valores que permitan una mejor convivencia entre los individuos. Es en la familia que las personas comparten sus recursos y resuelven sus necesidades y conflictos, a la vez, que transmiten y actualizan un conjunto de valores y creencias que les otorga sentido de unidad, pertenencia e identidad, brindando sustento a sus trayectorias vitales.

Sin embargo, la realidad de un gran porcentaje de zacatecanas nos muestra una sociedad en la que ha aumentado considerablemente el número de familias monoparentales, en las cuales, la mayoría de las veces son las mujeres las que tienen que encargarse solas del cuidado y mantenimiento de los hijos.

En función de todos los datos expuestos en esta iniciativa es que se muestra como una urgente resolución legislar a favor de este grupo que junto con sus hijos son sumamente vulnerables, con el fin de que el Estado apoye a dichas madres solteras para que puedan desarrollar sus proyectos de vida, así como garantizar a sus hijos el interés superior de la niñez, a través de un modelo de política social sustentado en los derechos fundamentales de cada ser humano.

El Estado debe velar en todo momento por las madres que ejercen en solitario la jefatura de familia asumiendo exclusivamente las funciones parentales, las tareas domésticas, las responsabilidades en la

---

<sup>12</sup>Véase:[http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso\\_Nacional\\_Legislativo/delitos\\_estados/La\\_mujer\\_Zac.pdf](http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso_Nacional_Legislativo/delitos_estados/La_mujer_Zac.pdf)

educación y el peso de ser la única fuente de ingresos de la familia, por ello, es fundamental la creación de apoyos especiales para un sector de la población, que no es menor, para que este a su vez se convierta en un motor de la economía de la entidad y en el agente que guíe la educación de las generaciones futuras de Zacatecas.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Ley propone; primero, adicionar un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a fin de que se reconozca la obligación del Estado de garantizar la entrega de un apoyo económico a las zacatecanas madres solteras, que presenten una condición económica por debajo de las líneas de pobreza y de pobreza extrema por ingresos, a fin de garantizar el interés superior de la niñez de sus hijas o hijos.

Segundo, se adiciona una fracción XI, del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, a fin de que se considere como prioritario para la formulación de los programas de desarrollo social las acciones dirigidas a las zacatecanas madres solteras, que presenten una condición económica por debajo de las líneas de pobreza y de pobreza extrema por ingresos, a fin de garantizar el interés superior de la niñez de sus hijas o hijos.

A través de esta iniciativa se busca brindar apoyos, a este sector de la sociedad que enfrenta diversas adversidades, a fin de brindar una atención preferencial para mejorar sus condiciones de vida y las de sus hijos, con el objetivo de que se integren plenamente al desarrollo educativo, social y económico de la entidad. La misma propuesta considera el contexto macroeconómico del Estado, de que los recursos con los que dispone son limitados, por ende, se propone que este apoyo sea otorgado a las mujeres con mayor nivel de marginación económica.

Otro factor que la presente contempla es el interés superior de la niñez, este sector de la sociedad es reconocido, por un amplio marco jurídico, como titular de todos y cada uno de los derechos que le Ley les otorga. En ese sentido los tres niveles de gobierno están obligados a garantizarles, mínimamente, los siguientes derechos:

- Al desarrollo integral de su vida plena en condiciones acordes a su dignidad;
- A un ambiente sano y sustentable que permita su desarrollo físico, mental, ético, cultural y social; y
- A una vida libre de violencia a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.



El principio del interés superior del niño exige que los Estados adopten medidas en los tres poderes que lo conforman, aplicando sistemáticamente este principio estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses de la niñez. Se debe interpretar la idea de desarrollo de este sector como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

La niñez que habita en poblaciones rurales, principalmente, aunque también en zonas de alta marginación en las urbes, ven vulnerado su desarrollo social debido a la falta de una política en la materia que este regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, en ese tenor la presente tiene su fundamento de que el Estado tiene la obligación de poner todo su aparato institucional en beneficio de este sector poblacional.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE APOYOS ECONÓMICOS PARA MADRES SOLTERAS.**

**PRIMERO.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción XI, del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**

**Artículo 25.** El Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia

...

...

I.

...

**El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las zacatecanas madres solteras, que presenten una condición económica por debajo de las líneas de pobreza y de pobreza extrema por ingresos, a fin de garantizar el interés superior de la niñez de sus hijas o hijos.**

...



Son derechos particulares de niños zacatecanos:

...

...

...

...

Se considera niño a toda persona menor de dieciocho años.

II. ...

III. ...

...

...

...

...

### Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas

#### Artículo 32

Para la formulación de los programas de desarrollo social son prioritarios:

I a X. ...

**XI. Los programas dirigidos a las zacatecanas madres solteras, que presenten una condición económica por debajo de las líneas de pobreza y de pobreza extrema por ingresos, a fin de garantizar el interés superior de la niñez de sus hijas o hijos.**

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas</b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas</b>
<b>Artículo 25.</b> El Estado dictará las normas que	<b>Artículo 25.</b> El Estado dictará las normas que



<p>regulen la institución de la familia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>...</p> <p>Son derechos particulares de niños zacatecanos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se considera niño a toda persona menor de dieciocho años.</p> <p>II. ...</p>	<p>regulen la institución de la familia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p><b>El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las zacatecanas madres solteras, que presenten una condición económica por debajo de las líneas de pobreza y de pobreza extrema por ingresos, a fin de garantizar el interés superior de la niñez de sus hijas o hijos.</b></p> <p>...</p> <p>Son derechos particulares de niños zacatecanos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se considera niño a toda persona menor de dieciocho años.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



<p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas</b></p> <p><b>Artículo 32</b></p> <p>Para la formulación de los programas de desarrollo social son prioritarios:</p> <p>I a X. ...</p> <p><b>No existe correlativo</b></p>	<p><b>Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas</b></p> <p><b>Artículo 32</b></p> <p>Para la formulación de los programas de desarrollo social son prioritarios:</p> <p>I a X. ...</p> <p><b>XI. Los programas dirigidos a las zacatecanas madres solteras, que presenten una condición económica por debajo de las líneas de pobreza y de pobreza extrema por ingresos, a fin de garantizar el interés superior de la niñez de sus hijas o hijos.</b></p>
---	--

**INICIATIVA DE DECRETO**

**SUSCRIBEN**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO  
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA  
PINEDO MORALES**

*Zacatecas, Zacatecas a 28 de septiembre de 2021.*



